

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE REALIZAR UN DIAGNOSTICO SOBRE LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA POR MUJERES EN TIOC (TERRITORIOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS CASO DEL BENI)”

POSTULANTE: Patricia Engelbertha Gutierrez Torrico
TUTOR: Dr. Mauricio Farfán

La Paz - Bolivia
2011

Dedicatoria

A la consecuencia de la lucha y el trabajo de Juan Carlos Rojas Calizaya por garantizar los derechos históricamente negados a los Pueblos Indígenas en Bolivia.

“Que no se multipliquen los asustados, que pueden ser más peligrosos que el peligro que los asusta”. (Eduardo Galeano)



Agradecimiento

A mis hijos, por su sonrisa.

*A mi familia, en especial a mis papás,
por su amor incondicional.*

INDICE

CAPÍTULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	2
1.1 ENUNCIADO DEL TEMA.....	2
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3 PROBLEMATIZACIÓN.....	2
1.4 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	3
1.5 DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
1.5.1 Delimitación Temática	4
1.5.2 Delimitación Geográfica.....	4
1.5.3 Delimitación Temporal.....	5
1.6 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.4 OBJETIVOS.....	5
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
1.5 ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 Métodos.....	6
1.5.2 Técnicas.....	7
1.6 MARCO REFERENCIAL	8
1.6.1 Marco Teórico	8
1.6.2 Marco Histórico.....	9
1.6.3 Marco Conceptual.....	10
1.6.4 Marco Jurídico.....	16
1.7 Tratados y Convenciones Internacionales	20
1.8 Derecho consuetudinario /Derechos Indígenas	21

CAPÍTULO II DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.....	25
2. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE PROPIEDAD EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MODERNOS.....	28
2.1 LA CONCEPCIÓN INDÍGENA DE PROPIEDAD	29
2.1.3 LA PROPIEDAD COLECTIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO NACIONAL	30
CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA	35
3. CONTEXTOS.....	35
3.1. CONTEXTO NACIONAL.....	35
3.2. CONTEXTO DEPARTAMENTAL.....	37
CAPÍTULO IV EL GÉNERO EN LAS LEYES AGRARIAS.....	42
4.1. GENERO.....	42
4.1.1. EQUIDAD DE GÉNERO	42
4.1.2. IGUALDAD DE GÉNERO	42
4.2. VISIÓN OCCIDENTAL DE GÉNERO.	44
4.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	45
4.4 NORMAS LEGALES- DERECHO DE LA MUJER AL ACCESO Y PROPIEDAD DE LA TIERRA.	47
4.4 TRANSVERSALIZACION DE GÉNERO - OMISIONES	49
4.2 BALANCE DE LA SITUACIÓN	58
CAPÍTULO V ANÁLISIS SOCIAL	64
5.1 ANTECEDENTES.....	64
5.2 APROXIMACIÓN SOCIO-CULTURALES	65
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	82
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1 Lista de Pueblos Indígenas Originarios demandantes de dotación de tierras en el departamento del Beni.....	25
Cuadro 2 Datos comparativos de Titulación desagregados por género	37
Cuadro 3 Datos comparativos de Titulación por gestiones desagregados por género	37
Cuadro 4 Resultados del proceso de saneamiento de TCO al 2005 en el departamento del Beni	39
Cuadro 5 Resultados del Proceso de Saneamiento en TIOC	40
Cuadro 6 Información sobre Población por TIOC (Territorio Indígena Originario Campesino) ...	77

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 – Mapa de Distribución de Tierras Bolivia	36
Ilustración 2 Pirámide de Género	45

CAPÍTULO I



CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1.1 ENUNCIADO DEL TEMA

“NECESIDAD DE REALIZAR UN DIAGNOSTICO SOBRE LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA POR MUJERES EN TIOC (TERRITORIOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS CASO DEL BENI)”

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El resultado de la lucha de los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de su Territorio, ha culminado con la otorgación de Títulos de propiedad colectivos, en los que no existen datos desagregados de beneficiario por Genero, lo que invisibiliza la manera en la que se distribuye la tierra de forma interna; sin embargo el fenómeno de la discriminación se encuentra incluso en el ámbito indígena “en donde a veces con el pretexto del respeto a los “usos y costumbres” la falsa idealización del mito del “buen ecológico indígena”, “la complementariedad” y otras figuras creadas igual por hombres para explicar o justificar la subordinación y las relaciones desiguales. Las mujeres muchas veces ocultan su subordinación para evitar el debilitamiento de los movimientos indígenas.

1.3 PROBLEMATIZACIÓN

¿Los títulos Colectivos de Tierras Comunitarias de origen garantizan el cumplimiento de las normas legales referentes a la equidad de género?

¿Existe una aproximación a la realidad socio cultural de las mujeres indígenas en el departamento del Beni, respecto al derecho indígena concerniente a la distribución y acceso al recurso tierra?

¿Existe concordancia entre la Constitución Política del Estado y la Legislación Agraria Vigente?

¿El Instituto nacional de Reforma Agraria ha cumplido con lo establecido en la Ley No. 1715 en cuanto a la equidad de género?

1.4 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

La investigación a realizarse pretende conocer la situación socio jurídica de las mujeres respecto al acceso al recurso tierra, cuando se acogen al derecho colectivo en Territorios Indígenas Originarios y Campesinos. (TIOC's)

Considerando que las mujeres miembros de las Territorios Indígenas Originarios y Campesinos (TIOC's), reivindican que el derecho adquirido a la propiedad colectiva de sus territorios, permite la reproducción de la vida y la realización del ideal de un manejo integral del bosque, como base de su modo de vida y recreación de su identidad cultural que evita la fragmentación y pérdida progresiva del territorio.

Sin embargo, pese al reconocimiento legal y a que, en la práctica, muchos de estos pueblos son actualmente titulares de sus Tierras Comunitarias de Origen, TCO, la garantía de acceso y control pleno por las mujeres a los recursos naturales en los territorios no está asegurada y varía entre pueblos a pesar de avances legales.

Diversos estudios evidencian que, en general, las mujeres indígenas se encuentran en posición desfavorable frente a sus semejantes masculinos,

debido a prácticas ancestrales y culturales propias, así como ajenas, Con características discriminatorias de género muy marcadas aplicadas a la forma de acceder, por ejemplo a la sucesión hereditaria o a los procedimientos para la formalización de derechos. Es decir, sus posibilidades dependen de las especificidades de los procedimientos establecidos en sus ordenamientos normativos y de la organización social en su conjunto, en las que se expresa la construcción de género prevaleciente. No menos relevantes y a un nivel más amplio, operan también como límites al ejercicio de estos derechos, situaciones de contexto socio económico actual, ausencia de políticas públicas y de acción afirmativa, junto con una aún débil aplicación de la legislación vigente, que en un contexto sexista termina excluyendo a las mujeres.

Por lo tanto el objeto de la presente investigación constituye un hecho social y jurídico multicausal donde se expresan algunos factores predominantes en lo económico, social y cultural.

1.5 DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.5.1 Delimitación Temática

La investigación se limitara a tratar la situación de la mujer respecto a la propiedad de la tierra, en los Territorios Indígenas Originarios Campesinos (TIOC's) en el departamento del Beni.

1.5.2 Delimitación Geográfica

La investigación se circunscribirá al departamento del Beni.

1.5.3 Delimitación Temporal

El periodo de investigación comprenderá desde la gestión 2001 hasta la gestión 2010.

1.6 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la situación de la mujer en cuanto al acceso al recurso tierra en los Territorios Indígenas Originario campesino (TIOC), en la propiedad colectiva?

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Necesidad de elaborar un diagnostico de la situación de la mujer sobre el acceso al recurso tierra (caso del Beni) cuando existe propiedad colectiva.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Demostrar que la carencia de datos desagregados por sexo, sean cualitativos como cuantitativos en la propiedad Colectiva, no permite apreciar el cumplimiento de las normas legales que garantizan la equidad de género en cuanto al acceso al recurso tierra para las mujeres.
- Lograr una aproximación a las realidades socio-culturales de la mujer en el contexto de los Territorios Indígenas Originarios campesinos (TIOC's).

- Demostrar que no existe concordancia entre la Constitución Política del Estado y la Ley No. 1715 y su reglamento en los enunciados referentes a la distribución de la tierra a las mujeres, para garantizar la equidad.
- Demostrar que como efecto del incumplimiento del párrafo III de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RES-ADM-00160/2001 de fecha 22 de noviembre de 200, no se tiene registro de costumbres y practicas ancestrales en comunidades campesinas, indígenas y originarias que tengan que ver con el acceso de mujeres a la tierra, en TIOC`s de Tierras bajas.
- Sugerencias para hacer efectivos los derechos de las mujeres a los recursos naturales entre ellos al recurso tierra a través de las autonomías indígenas y en la gestión territorial Indígena.

1.5 ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Métodos

Método Inductivo

“...Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general...”¹, Este método se aplicará en casi toda la investigación, puesto que se llegará constantemente a concluir razonamientos partiendo de algo específico, permitiéndonos analizar de ésta manera el derecho de la mujer a la tenencia legal de la tierra.

¹ MOSTAJO, Machicado Max. SEMINARIO TALLER DE GRADO Y LA ASIGNATURA CJR-100 TÉCNICAS DE ESTUDIO; Primera Edición, La Paz-Bolivia, 2005, Pág.170.

Método Dialéctico

El método dialéctico por ser un método universal permite ser utilizado como un medio para interpretar, de manera comprensiva y exhaustiva la realidad circundante, tomando en cuenta aspectos estructurales y superestructuras, para luego relacionarlos con la problemática económica, social jurídica, etc. en la perspectiva de sacar conclusiones objetivas.

Este método contribuirá a conocer, comprender y valorar la realidad social de la mujer con relación a la tierra.

1.5.2 Técnicas

Técnica de la Observación

“Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico...”², lo que nos permitirá comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones científicas.

Técnica Bibliográfica

“Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico...”³, y en nuestra investigación utilizaremos para la recopilación de información.

² MOSTAJO, Machicado Max. *Op. Cit.*, Pág. 170.

³ *Ibidem*, Pág. 171

1.6 MARCO REFERENCIAL

1.6.1 Marco Teórico

El presente trabajo de investigación recurrirá a varias teorías y corrientes teóricas que permitan analizar las tres perspectivas: Jurídico/legal; económico/agrario y sociocultural que nos presenta el tema objeto de la investigación.

Desde la perspectiva jurídica y legal, se relaciona al derecho de las mujeres a la propiedad agraria, que está estipulada en la actual Constitución Política del Estado y su aplicación práctica se basa en la Ley de Reconducción Comunitaria 3545 de 2006 y su reglamento para los procesos de saneamiento y titulación.

Históricamente, las mujeres rurales quedaron excluidas del reparto de tierras del Estado y se logró paulatinamente su participación y reconocimiento como sujetas de derechos, tímidamente en la Reforma Agraria de 1953, con mayor fuerza a través de la Ley INRA y de manera más explícita con la Ley de Reconducción Comunitaria y la actual Constitución Política del Estado. Estas normas favorecen abiertamente a la mujer.

Desde el criterio económico y productivo, la tierra es una categoría amplia que sólo la noción de suelo, implica todos los procesos y condicionantes de productividad. La mayoría de las mujeres trabajan y aportan en la parcela o el chaco familiar o comunal; sin embargo, su trabajo no ha sido reconocido ni económica ni socialmente, y por lo tanto, han sido excluidas de la tenencia y titularidad de la tierra. Fueron discriminadas en la toma de decisiones, excluidas en torno a los recursos productivos: capacitación, acceso a tecnología, servicios de comercialización, créditos, proyectos productivos y otros; lo que incidió en la disminución de su propia autonomía y acrecentó su dependencia económica.

Las razones para tal asimetría, se encuentran en las negativas prácticas comunitarias y familiares de corte patriarcal que suponen que la agricultura es una actividad masculina, por lo que se da preferencia a este sexo en la herencia, los privilegios de la dotación en el matrimonio e inclusive en los programas comunitarios de desarrollo, no obstante que las labores de las mujeres se extienden a lo productivo, lo reproductivo, lo doméstico, pecuario, comercial y extractivo, con beneficios desiguales y cuyo valor de aporte económico, no son visibles en las estadísticas.

En la perspectiva e implicancias socioculturales, la tenencia y propiedad titulada de la tierra para las mujeres le supone también el acceso a otros servicios como riego, agua y otros, el reconocimiento social en las estructuras de organización comunal, el respeto de la familia y la comunidad, al ganarse el derecho de afiliadas por poseer la tierra y mayor participación en las organizaciones sociales y productivas. De la misma manera, tener títulos de la tierra, permite fortalecer sus organizaciones, pertenecer a asociaciones productivas y, como mujeres, ser reconocidas como sujetas económicamente activas.

El limitado acceso a la tierra y su tenencia, se convierte en el obstáculo principal y determinante para que las mujeres desarrollen sus propias estrategias de vida. Tener propiedad sobre la tierra y la correspondiente titularidad para las mujeres, representa un cierto nivel de empoderamiento, como un medio para reducir las condiciones de vulnerabilidad, dependencia y pobreza.

1.6.2 Marco Histórico

El progreso de la equidad de género y el acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra fue abordado por el Estado, Viceministerio de Tierras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) desde al año 2000. Producto de esta labor se obtuvieron los primeros resultados a través de políticas, leyes, decretos

supremos, resoluciones administrativas y comunicaciones internas. También desde el ex Viceministerio de Género se impulsó la implementación del “Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres 2004 – 2007”.

Se construyó un marco normativo que garantiza el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra que incluye a la Constitución Política del Estado, la Ley 1100 (1989) que ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT).

En tal sentido, cabe señalar que parte de los usos y costumbres están determinadas por el patriarcado, lo que hace que la condición de vida de la mujer boliviana se encuentre entre las más deprimidas de América Latina. Su nivel educativo ha mejorado lentamente y se encuentra todavía por debajo del de los hombres, situación que las diferencia claramente de las mujeres de la gran mayoría de los países latinoamericanos, donde ese nivel se elevó sustancialmente en las dos últimas décadas. Los indicadores de salud también se sitúan entre los peores de la región, con la de que el sistema de salud atraviesa una crisis generalizada desde mediados de los años ochenta.

1.6.3 Marco Conceptual

Tenencia y propiedad de la tierra

Tenencia/propiedad de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (por razones de comodidad, «tierra» se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles). La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para

regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

Género

Género ha sido definido como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias percibidas entre los sexos.

Al respecto, Marcela Lagarde, define al Género como el "...conjunto de atributos y/o características sociales, económicas, jurídicas, políticas y culturales asignadas a las persona (hombres y/o mujeres) de acuerdo con su sexo".⁴

Identidad de género

La identidad de género es una de las primeras identidades que se construye en nuestra vida, tanto desde lo femenino como desde lo masculino, ya que se la ejercita desde los primeros años dentro de la familia. Luego se van construyendo otras identidades como la identidad de clase, identidad política é identidad religiosa.

Patriarcado

Al patriarcado se lo ha definido como:

...una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue de orden biológico y que luego fue elevado a la categoría política y económica. Dicha toma de poder pasa por el sometimiento de las mujeres a la maternidad, la represión de la

⁴ Lagarde, Marcela, *Género y desarrollo desde la teoría feminista*, 1995, Pág.,

sexualidad femenina, y la apropiación de la fuerza de trabajo total del grupo dominado.⁵

Manuel Osorio, define como “...**la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia, por el que se extendía a los parientes a un lejanos de un mismo linaje. Representa una institución opuesta al matriarcado...**”⁶

Entonces el patriarcado es un tipo de organización social caracterizado por la descendencia, herencia y sucesión patrilineal, por la residencia patrilocal, por la autoridad paterna y por la subordinación legal de las mujeres y de los hijos.

Dotación

La dotación es entendida en el presente trabajo como un “procedimiento agrario a través del cual, el Estado distribuye las tierras reconociendo la titularidad de las mismas, a través de una acción primera de afectación”.⁷

Campeño

Es el hombre del agro y sujeto fundamento en la dotación de las tierras según la legislación positiva agraria. El término campeño incluye de manera global en el presente trabajo a los indígenas.

Jurisdicción

“El vocablo jurisdicción deriva de la acepción latina “*jus dicere*” o “*jurisdictione*” e implica el concepto: declarar el derecho”, tras su acepción etimológica, “el contenido de jurisdicción, puede traducirse como la potestad que inviste la

⁵ Sau, Victoria, *Diccionario Ideológico Feminista*, 2a. Ed., Barcelona, España, 1989. Pág., 241

⁶ Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 26° Ed. Editorial Heliasta, Pág., 729

⁷ Osorio, Manuel, *Op. Cit.*, Pág., 365

autoridad judicial para conocer los asuntos civiles y penales, para juzgarlos y sentenciarlos”⁸.

Saneamiento

“El saneamiento es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”⁹

Territorio Indígenas Originario Campesinos

“Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo.

Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles”¹⁰

Territorio

Es la estrecha relación entre el espacio físico, suelo subsuelo y la colectividad humana que marca la identidad y pertenencia a un pueblo.

Propiedad Comunitaria

Los derechos de la tierra corresponden a una comunidad en particular y sus miembros establecen las normas de su uso manejo y conservación.

⁸ FLORES Moncayo, José. “Derecho Procesal Penal”, Edit. e imprenta UMSA. La Paz 1976. Pág. 111

⁹ BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, Pág. 39

¹⁰ Ibidem. Pág. 29

Tercero

Beneficiario de predio individual identificado al interior de una demanda de Tierra Comunitaria de origen o propiedad comunitaria.

Modalidades de saneamiento

Son los tipos en los que se ha previsto la ejecución del saneamiento y se encuentran establecidos en la Ley No. 1715 y su Reglamento.

El Artículo 69¹¹ de la Ley N° 1715 establece tres modalidades para la ejecución del proceso de saneamiento: Saneamiento Simple (SAN SIM), Saneamiento Integral al Catastro Legal (CAT SAN) y Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO).

Saneamiento Simple (SAN SIM)

“...es la modalidad de saneamiento que se ejecuta a solicitud de parte en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecta conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal”.¹²

Saneamiento Integral al Catastro Legal (CAT-SAN)

El Saneamiento Integrado al Catastro Legal se ejecuta de oficio en áreas catastrales”

¹¹ BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, *Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1996, **Artículo 69.- (Modalidades de Saneamiento).**- I.- El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades:

1. Saneamiento Simple;
2. Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN); y
3. Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO)

¹² BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, *Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1996, **Artículo 70.**

Se entiende por catastro legal, al sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ellas recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites”¹³

Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO)

Este tipo de saneamiento es definido por la Ley N° 1715, en su Artículo 72¹⁴, dicho de otro modo, es una modalidad de saneamiento que se ejecuta de oficio o a pedido de parte destinado a otorgar derecho propietario sobre Tierras Comunitarias de Origen a favor de los pueblos indígenas y originarios.

- Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del Saneamiento (SAN-TCO)***
- Las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio originario de la Nación, serán consolidadas por dotación a la respectiva tierra comunitaria de origen.***
- En caso de que las propiedades de terceros debidamente saneadas, abarquen extensiones que disminuyan significativamente las tierras del pueblo o comunidad indígena u originaria, comprometiendo su desarrollo económico, social y cultural, el Instituto Nacional de Reforma Agraria procederá a dotar tierras en favor del pueblo o comunidad indígena u originaria, en superficie y calidad suficientes, en zonas donde existan tierras disponibles, en consulta con los beneficiarios, de acuerdo a las previsiones de esta ley.”***

¹³ *Íbidem, Artículo 71.*

¹⁴ *Ibidem, Artículo 72.*

Nación

La Nación¹⁵ es una formación histórica milenaria que está constituida por una matriz subjetiva y cultural que comprende el idioma o la lengua, los usos, las costumbres, la tradición, la mitología, la religión y la psicología común.

1.6.4 Marco Jurídico

Actualmente, la normativa legal que sustenta el derecho de la mujer para ejercer su derecho a la tenencia legal de la tierra se encuentra sustentada y garantizada por:

Constitución Política Del Estado

Los Artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado, reconoce la calidad de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario multiétnica y pluricultural y el Artículo 14, se refiere a la capacidad jurídica e igualdad de todas las personas ante la ley, otorgándoles derechos, libertades y garantías sin distinción de sexo, raza, idioma, etc¹⁶.

“Artículo Artículo 56. Derecho propiedad privada, individual o colectiva siempre que cumpla una función social.

Artículo 393 y 394: Derecho del campesino a la dotación de tierras; garantía de la propiedad comunitaria, cooperativa y privada. Artículo Reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas pudiendo las

¹⁵ Echazu, Jorge Acevo, Artículo en www.katari.org

16 BOLIVIA, Ley de 07 de febrero de 2009, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009, Artículo 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 3.- El pueblo boliviano está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos pertenecientes a las áreas urbanas de diferentes clases sociales, a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y a las comunidades interculturales y afrobolivianas

autoridades naturales de las comunidades ejercer la administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos conforme a sus costumbres y procedimientos siempre que no contradigan la Constitución y las leyes.

Artículo 395.- Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afro bolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal. “17.

LEY Nº 1715 DE 18 DE OCTUBRE DE 1996 (LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA) Bolivia, G. O. (2009). *Constitucion Política del Estado*. La Paz- Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. INRA. (2010). *NORMATIVA AGRARIA En la Era de la Reconduccion Comunitaria*. La Paz: Presencia.

“El Servicio Nacional de Reforma Agraria, en correspondencia con lo establecido en la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Ley Nº 1100 del 15 de septiembre de 1989, aplicara criterios de equidad en la

¹⁷ La constitución política del Estado ha realizado una consideración especial al derecho de propiedad comunitaria, recogiendo las concepciones de las naciones Indígenas originarias. Bolivia, G. O. (2009). *Constitucion Política del Estado*. La Paz- Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.pag.,14

distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil”¹⁸

Decreto Supremo N° 28736 del 13 de junio de 2006 (Siete surcos de la Revolución Agraria)

Este decreto en el marco del Convenio de la OIT 169 y de medidas con contenido social, se propone “priorizar y garantizar la participación en el proceso de saneamiento y titulación para las mujeres jefas de familia. En caso de matrimonios y de uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales y/ó certificados de saneamiento serían emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes”.¹⁹

LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 (modificatoria de la Ley N° 1715)

La Disposición Final octava “***garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serían emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgara en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra independientemente de su estado civil” 20***

¹⁸ BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, *Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1996. Este es el enunciado que promovió las consultorías de género realizadas en el Instituto Nacional de Reforma Agraria que dieron como resultado la *gestión 2001 se emiten dos disposiciones internas: la Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RES-ADM-00160/2001 de fecha 22 de noviembre de 2001 y La COMUNICACIÓN INTERNA N° 0086/2001 de fecha 09 de agosto de 2001*

¹⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “7 Surcos Abiertos de la Revolución Agraria”. La Paz – Bolivia, junio 2006,

²⁰ BOLIVIA, Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006.

DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 (Reglamento de la Ley N° 3545)

En su Artículo 3°, inciso e), señala que el carácter social del derecho agrario, consiste en: "...la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres"; concordante con el Art. 8° relacionado al control social y participación, que en su parágrafo V establece: "...se deberá garantizar la aplicación de metodologías adecuadas para efectivizar el derecho de las mujeres a la tierra y su participación en los procedimientos agrarios..."

Se responsabiliza al Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Directores Departamentales del INRA de su cumplimiento, en aplicación del Art. 46°, inciso h) que dispone: ***"...propiciar acciones que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres en los procedimientos agrarios y el ejercicio de sus derechos agrarios..."***²¹

Derechos de la mujer de propiedad y uso de la tierra en los Códigos Civil, de Familia y del Trabajo

"Artículo 111.5: Entre los bienes comunes se encuentran los obtenidos por concesión o adjudicación del Estado.

Artículo 113: Presunción del carácter común de los bienes: mientras no se pruebe que son propios del marido o de la mujer.

²¹ BOLIVIA, Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, "Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2007. La Referencia textual de otras normas del ámbito del Derecho Civil y del Derecho de familia tienen que ver con una innegable realidad la CONVIVENCIA es una práctica que en el área rural sustituye al Matrimonio civil o religioso y que si no se sensibiliza y compatibiliza el derecho positivo y el consuetudinario, en las comunidades puede constituirse en un factor que coloca en una situación desventajosa a la mujer.

Artículo 159: Uniones conyugales libres o de hecho: si son estables y singulares producen los efectos del matrimonio. Artículo Reconocimiento de formas prematrimoniales indígenas y otras uniones de hecho.

Código Civil- Sucesión ab intestato o sucesión testamentaria. En ambos casos el cónyuge queda protegido.- Legítima de los herederos forzosos. Del patrimonio del causante heredan: Artículo 1059: hijos: 4/5 partes; Artículo 1060: ascendientes 2/3 partes; y Artículo 1061: cónyuge, si no hay descendientes ni hijos adoptivos ni ascendientes; 2/3 partes. Artículo 1064: Estas disposiciones son aplicables a la legítima del conviviente en las uniones conyugales libres. “

Otras normas que refuerzan o limitan el derecho de la mujer a la tierra

Decreto Supremo 24864/97 sobre Igualdad de Oportunidades - 2004: Diálogo Boliviano Productivo Nacional influyó en los ajustes a la estrategia de desarrollo del país principalmente promoviendo la participación de la mujer en el acceso, distribución y control de la tierra (3).

1.7 Tratados y Convenciones Internacionales

C.E.F.D.M.: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (18/12/79). Disposiciones específicas: arts. 2.a.4. 13 a .16

Firma: 30/5/80

Ratificación: 8/6/90 Ley 1100/89

C.E.F.D.M.-PF: Protocolo Facultativo de la C.E.F.D.M. (6/10/99)

Firma: 10/12/99

Ratificación: 27/9/00

P.I.D.E.S.C.: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16/12/66). Disposiciones específicas: arts. 2.2, 3 y 11.1

Ratificación: 12/6/80

***P.I.D.C.P.: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16/12/66).
Disposiciones específicas: arts. 2.1, 3, 14, 16 y 23.4***

Ratificación: 12/6/80

Convenio No.169/89 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Ratificación: 11/12/91 (Ley 1257/91)

ONU Organización de las Naciones Unidas Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965

Firma: 7/6/66 Ratificación:22/9/70

OEA

Organización de los Estados Americanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.)

Pacto San José de Costa Rica, 1969

1.8 Derecho consuetudinario /Derechos Indígenas

Normas consuetudinarias, creencias religiosas y prácticas sociales que influyen en el derecho a la tierra diferenciado por género.

Las costumbres y prácticas sociales en relación a la tierra, varían según las regiones y el grupo de origen, y no siempre establecen la igualdad de género. Entre algunos grupos indígenas se promueve el matrimonio entre personas de comunidades distintas, para evitar la consanguinidad; no obstante, ello obliga a que sean las mujeres las que deben migrar a la comunidad del marido, perdiendo en la mayoría de los casos el derecho a la tierra en la comunidad de origen.

En otras zonas, sin embargo, se produce el fenómeno inverso, en el que se promueven los matrimonios entre personas de la comunidad para garantizar la continuidad, pero en ambos casos, es más común que los hombres reciban mejores dotaciones de tierras que las mujeres.

Autoridades tradicionales e instituciones consuetudinarias

Junta de Comuneros, elegida por y entre los jefes de hogar varones: acompañados de las mujeres, siendo la pareja la responsable ritual, aplican los usos y costumbres tradicionales. En ciertas zonas, es la Junta la que determina, en caso de fallecimiento del jefe de hogar, el traspaso del usufructo a la esposa o al hijo.

Discrepancias/vacíos entre derecho escrito y derechos consuetudinarios

Existe discrepancia entre las normas legales que protegen a las viudas y las prácticas locales, que dejan a la Junta de Comuneros la decisión sobre el traspaso de la tierra a la esposa o a los hijos.- Si bien la ley concede prioridad a la titulación colectiva de tierras a comunidades campesinas o pueblos indígenas, el acceso a la tierra se rige por costumbres, que en general no son neutras con respecto al género. - Usos y costumbres tienen mayor peso que la ley en cuanto a adjudicación y tenencia de tierras. Hay transferencias informales, por ejemplo venta de tierras colectivas en mercados de tierra

Tenencia y Propiedad de la tierra- formas predominantes

Existe la propiedad privada individual, en el que las tierras pueden adquirirse por herencia, entrega por parte del Estado y por compra en mercados formales o informales.

Tierras del Estado- Propiedad comunitaria: tierras comunitarias de origen -TCO- son inalienables, indivisibles e irreversibles, inembargables e imprescriptibles.

Son tierras de propiedad colectiva, de comunidades o mancomunidades a las que se aplican las reglas y costumbres de la comunidad.- Posesiones legales por ocupaciones de hecho en tierras fiscales que en la práctica se subdividen para la transmisión a descendientes- En tierras altas, montañosas o valles, el ayllu, la organización social colectiva, rige el sistema de tenencia dominante.- En las tierras bajas rige el sistema comunitario mediante acuerdos. Las tierras se entregan por decisiones comunales o de las autoridades naturales de la comunidad (7).- Arrendamiento de tierras

Instituciones nacionales y locales que ejecutan las disposiciones jurídicas sobre la tierra

Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente.

Superintendencia Agraria: autárquica Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA- del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, creado mediante Ley 1715/96, dirige, ejecuta y coordina las políticas del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En la nueva ley de organización del poder ejecutivo de febrero de 2006, el INRA depende del Viceministerio de Tierras del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.- Judicatura Agraria con el Tribunal Agrario Nacional y Juzgados en cada distrito: único órgano de administración de justicia agraria. - Municipios y Prefecturas

1.9 Instituciones de administración de tierra y cuotas de participación de la mujer

Instituto Nacional de Reforma Agraria y sus Direcciones Departamentales

Comisiones Interinstitucionales de Tierras Comunitarias de Origen (CITCO)

CAPÍTULO II



CAPÍTULO II

DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

El caso de estudio comprende los siguientes Pueblos Indígenas que han demandado ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria la dotación de sus Territorios:

Cuadro 1 Lista de Pueblos Indígenas Originarios demandantes de dotación de tierras en el departamento del Beni

Nº	TCO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SUPERFICIE DEMANDADA Y FECHA	INSTRUMENTO LEGAL/SUPERFICIE
1	Baures	Itenez/Baures	713,415.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Determinativa R-ADM-TCO 015/2001 superficie 234,286.3034 ha.
2	Cavineño	Gral. José Ballivián, Yacuma y Vaca Diez/Cavinas, Santa Rosa, Exaltación, Concepción	544,138.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Determinativa R-ADM-TCO-0007-98 superficie 523,249.3612 ha.
3	More	Mamore/More	113,400.0000 ha de fecha 16/09/1996	Resolución de Administrativa Nº R-ADM-TCO-DOT-TIT-012/98 de fecha 13 de abril de 1998, superficie de 81,974.0822 ha.
4	Territorio Indígena Multiétnico I	Yacuma - Moxos/José A. de Palacios -San Ignacio	343,262.0000 ha de fecha 02/08/1996	Resolución Determinativa R-ADM-TCO-BN 008/2001 superficie 171,631.6975 ha.
		Moxos-Yacuma/San Ignacio - San Lorenzo-José A. de Palacios		Resolución Determinativa R-ADM-TCO-BN 001/2002 superficie 167,112.1480 ha.
5	Territorio Indígena Moxeño Ignaciano	Moxos/San Ignacio	98,389.0000 ha de fecha 12/08/1999	Resolución Determinativa R-ADM-TCO 031/2000 superficie 98,388.9039
6	Joaquiniano	Mamore/San Joaquín-Las Pampitas-Puerto	90,000.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolucion Determinativa R-ADM -TCO 0023/98 de fecha 8 de octubre de

Nº	TCO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SUPERFICIE DEMANDADA Y FECHA	INSTRUMENTO LEGAL/SUPERFICIE
		Siles-More-Alejandro -Vigo		1998, superficie de 345,507.3670 ha.
7	Cayubaba	Yacuma/Exaltación	810,673.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Determinativa R-ADM-TCO 002/2001 , superficie 218,827.7545 ha.
		Yacuma-Mamore/Exaltación-San Joaquín		Resolución Determinativa R-ADM-TCO-009/2002 , superficie 478,425.8253 ha.
8	Chacobo Pacahuara	Vaca Diez y Yacuma/Ivon y Exaltación.	531,849.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Administrativa RADT-ST No. 003/03 de Dotación y Titulación 510,895.1986 ha.
9	Etnia Canichana	Provincias: Moxos, Cercado y Yacuma. Cantones: San Ignacio, San Pedro y Santa Ana	33,460.1580 ha fecha 04/12/1998	Resolución Determinativa R-ADM-TCO-041/2000 SUPERFICIE 33,460.158 ha
10	Itonama	Itenez/Magdalena, Versalles Orobayaya y Mategua	1,345,693.0000 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Determinativa R-ADM-TCO-0014-98/2000 superficie de 1.227.362,9514 ha
11	Movima	Yacuma/Primera/José A. De Palacios	27219,2264 ha de fecha 04/09/1996	Resolución Determinativa Nº R - ADM - TCO - 0003/99 Superficie 27.219,2264 ha.
12	Movima II	Provincias: Yacuma y Moxos Cantones: Santa Ana y San Ignacio.	2,388,894.0000 ha de fecha 08/08/2000	RA-ST Nº 0188/04 determina la TCO Movima II la superficie de 535,678.5020 ha.
13	Tacana - Cavineño	Vaca Diez, Yacuma y Gral. Jose Ballivian/Primera, Segunda y Tercera/Concepción, Florida, Santa Rosa de Yacuma y Exaltación	284.344,7943 ha de fecha 15/02/2002	RA-ST 346/2003 de fecha 25 de noviembre de 2003
14	Tacana - III	Gral. José Ballivian	146266,9289	S/D
15	Multiétnico II (TIM II)	Vaca Diez/Madre de Dios	523.249,3612	S/D

Nº	TCO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SUPERFICIE DEMANDADA Y FECHA	INSTRUMENTO LEGAL/SUPERFICIE
16	Territorio Indígena Tsimane	Gral. José Ballivian/ Moxos	401.322,8054	R-ADM-TCO-0018/98 Titulado en atención a la disposición Transitoria segunda de la Ley No. 1715
17	Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Secure	Moxos/Marban	S/D	Titulado en atención a la disposición Transitoria segunda de la Ley No. 1715

Fuente: INRA-UNIDAD DE SANEAMIENTO BENI

Considerando que en el departamento del Beni se han emitido los Títulos Colectivos a favor de las 17 demandas de TCO`s hoy TIOC`s (ver Cuadro 1) es necesario realizar algunas precisiones respecto al reconocimiento del derecho de propiedad colectiva y las tareas específicas del Instituto Nacional de Reforma Agraria respecto a la incorporación de la Equidad de género en la redistribución de Tierras.

Como se señaló anteriormente, los pueblos indígenas desde hace algunos años, han hecho visibles sus demandas, destacando dentro de éstas la referida al derecho a la propiedad, por la especial relación que tienen con la tierra, el derecho a sus formas particulares de propiedad, posesión, transmisión, utilización y acceso a sus tierras ancestrales; es a través de este derecho que se manifiesta el sustrato físico y material que les permite sobrevivir como pueblos, desarrollar, mantener y reproducir su cultura, dentro de la cual se encuentra también su forma de organización y sistema de producción.

Las cuestiones relativas a la tierra, el territorio y los recursos naturales, no son para los indígenas sólo un problema de bienes inmuebles, por tanto no se fundamentan en el clásico enfoque de propiedad en que se basa el derecho

civil. En la cultura indígena existe una relación armoniosa entre la tierra y el hombre pues ambos son parte de la naturaleza, esto, difiere sustancialmente de la visión “campesina”, puesto que para ellos la tierra no es una mercancía que se pueda apropiarse y usufructuar indiscriminadamente, sino que es un elemento sustancial; la vida misma; debe por lo tanto usarse libremente, pero sin alterar su ecosistema: existe una visión de conservarla.

2. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE PROPIEDAD EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MODERNOS.

Un concepto general nos señala que la propiedad es un “derecho exclusivo de control sobre los bienes económicos”, con él se abarca los derechos y obligaciones, privilegios y restricciones que rigen las relaciones entre el hombre y los objetos de valor, incluida dentro de ellos la tierra. Según esta concepción, el Estado está creado para garantizar individualmente el ejercicio de estos derechos. Así ²²Frederico, señala que uno de los principales derechos que el Estado debe resguardar y garantizar es el de **propiedad**²³, pues el derecho se construye sobre la concepción de propiedad privada capaz de ser valorada patrimonialmente.

²² FREDERICO MARES, Carlos: “Los indios y sus derechos invisibles”, en *Derecho indígena*, Magdalena Gómez (coord.), Instituto Nacional Indigenista, México, 1997, p.144.

²³ Osorio, M. *DICCIONARIO JURIDICO*. HELIASTA.

²³ KREIMER, Osvaldo: Informe del relator: sesión sobre la sección quinta del Proyecto de Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas con especial énfasis en las “Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a Tierras y territorios”, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en www.oas.org, documento GT/DADIN doc.113/03 rev.1, de 20 de febrero 2003.

El derecho privado occidental, detalló los derechos individuales, centrándolos en el concepto de propiedad. Así todo derecho tiene un titular, un sujeto de derecho individual y por otro lado todo derecho tiene un objeto; una cosa que conforma ese patrimonio individual. Cada vez que se habla de un derecho se ha de buscar para la lógica del sistema, un titular, un sujeto de derecho individual aunque sea una ficción, es impensable un derecho colectivo que no fuese la suma de derechos individuales.

2.1 LA CONCEPCIÓN INDÍGENA DE PROPIEDAD

El concepto de propiedad de los pueblos indígenas es mucho más amplio y diferente, que el clásico concepto civil, se encuentra en estrecha relación como señala ²⁴Kreimer, “con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, y para su propio desarrollo, o como prefieren los expertos indígenas, para llevar a cabo sus “planes de vida” y contar con sus propias instituciones políticas y sociales”, estando lo anterior vinculado con la práctica del derecho indígena, esto porque la propiedad colectiva reivindicada por ellos, no se refiere a la dotación de una parcela privada por parte del gobierno (como ocurre en las Zonas de Colonización en el área de Rurrenabaque y San Borja), sino al reconocimiento por parte del Estado **Plurinacional**, de un espacio sociocultural y político, vital para el ejercicio pleno de sus otros derechos colectivos.

Se trata entonces, de un derecho de propiedad donde su titularidad no es individual, y no se tiene o no se puede tener claridad sobre ella, no es fruto de una relación jurídica precisa, sino de una garantía genérica que debe ser cumplida y que en su cumplimiento condiciona el ejercicio de los derechos

individuales. Así todos son sujetos del mismo derecho, todos tienen posesión y uso pero al mismo tiempo ninguno puede disponer de él, porque la disposición de uno sería violar el derecho de los otros. Cuando afirmamos que todos tienen derecho significa que cada uno es individualmente titular del derecho sobre la relación o la cosa, pero a diferencia de la propiedad de los campesinos esa titularidad no es disponible, no integra el patrimonio individual de cada uno. Es en definitiva la propiedad indígena, dentro de su concepción y derecho consuetudinario, un derecho Comunitario y Colectivo.

2.1.3 LA PROPIEDAD COLECTIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO NACIONAL.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado aprobada mediante Ley del 07 de febrero de 2009, dedica todo un capítulo DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, en el que reconoce el derecho colectivo de los pueblos y Naciones Indígenas originarios y campesinos, nos ha parecido pertinente citar in extenso el capítulo Cuarto de la precitada Constitución Política del Estado.²⁵

“Artículo 30

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

²⁵ (Bolivia, G. O. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz- Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.)La asamblea constituyente ha recogido todas las demandas de las Naciones Originarias en el marco del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo constitucionalizando los derechos reconocidos a estas naciones.

- 1. A existir libremente.**
- 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.**
- 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.**
- 4. A la libre determinación y territorialidad.**
- 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.**
- 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.**
- 7. A la protección de sus lugares sagrados.**
- 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.**
- 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.**
- 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.**
- 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.**
- 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.**
- 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.**
- 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.**
- 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.**
- 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.**

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley. “

“Artículo 31

I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.”

En la misma orientación la Ley No. 1715, en sus artículos 41, párrafo I, punto 5 y 42 señalan a la letra:

²⁶5. Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles; y, “(I. N. (2006). LEY NO. 1715. LA PAZ: INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, 2006).

ARTICULO 42 (Modalidades de Distribución).

I. Las tierras fiscales serán dotadas comunitariamente o adjudicadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales, con base a los planes de uso del suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra, certificada por la Superintendencia Agraria o la

²⁶ Bolivia, G. O. (2009). *Constitucion Politica del Estado*. La Paz- Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

INRA. (2010). *NORMATIVA AGRARIA En la Era de la Recondicion Comunitaria*. La Paz: Presencia.

Superintendencia Forestal, según la vocación de las mismas, y a otros instrumentos técnicos de carácter público relativos a su vocación

- II. La dotación será a título gratuito exclusivamente en favor de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias. La dotación de tierras para asentamientos humanos se efectuará exclusivamente en favor de dichas organizaciones, representadas por sus autoridades naturales o por los sindicatos campesinos a defecto de ellas.***

- III. La adjudicación será a título oneroso, a valor de mercado y en Concurso Público Calificado.
La Adjudicación en Concurso Público Calificado, procede en favor de personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.***

CAPÍTULO III



CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA

3. CONTEXTOS

3.1. CONTEXTO NACIONAL

Bolivia es uno de los países latinoamericanos con mayores índices de pobreza rural, según los datos de la CEPAL hasta en 1997 el 78.5% de la población rural era pobre, cifra que se mantuvo hasta el año 2001 cuyas cifras eran del 77.7%.

En el año 2006 los índices de pobreza rural experimentaron ciertos cambios hasta alcanzar el 62.3%, es decir que cada 6 de 10 personas en el área rural viven en extrema pobreza.

De manera general la estructura de la tenencia de la tierra contribuyó a consolidar la pobreza en el área rural, ya que históricamente desde los orígenes de la república mujeres e indígenas fueron excluidos de las oportunidades económicas, políticas en el ámbito de la distribución de tierras, esta exclusión produjo inequidad en la tenencia de la tierra.

En la década de los 90 surge la necesidad de los pueblos indígenas por lograr el reconocimiento y el respeto de sus derechos, de esta forma el 18 de octubre de 1996 se promulga la ley N° 1715 que entre otros objetivos tenía la intención de redistribuir la tierra, como una propuesta de solución al Latifundio en el oriente y el minifundio en el Occidente. Oriente 86% Latifundio- Occidente 14% minifundio.

Ilustración 1 – Mapa de Distribución de Tierras Bolivia



En fecha 28 de noviembre de 2006, luego de una evaluación política – social de la situación de la redistribución de la Tierra en Bolivia a 10 años de la promulgación de la denominada Ley INRA y a punto de cumplirse el plazo legal para el saneamiento de la propiedad agraria, se promulgo la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, como resultado del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, reencausando la distribución de la tierra privilegiando el bien colectivo frente al beneficio individual.

En febrero de 2009, se aprobó la nueva Constitución Política del Estado, donde se garantizan los derechos de las Comunidades Indígenas, de las mujeres y se refuerza el papel del Estado en la economía.

La Ley INRA, la Ley de Reconducción Comunitaria y la actual Constitución, incorporaron y reafirmaron los derechos de las mujeres.

En este contexto es imprescindible relacionar los resultados del proceso de saneamiento al análisis del caso objeto de estudio, para el efecto a continuación se presentan datos globales de la titulación por género y personas jurídicas, toda vez que el derecho colectivo de los pueblos indígenas se encuentra en esta última categoría:

Cuadro 2 Datos comparativos de Titulación desagregados por género

Gestiones	Mujer	Persona Jurídica	Varón	Total general
1996 - 2005	10.648	1.384	14.111	26.143
2006 -2010	47.140	3.651	29.653	80.444
Total General	57.788	5.035	43.764	106.587

Fuente: Unidad de Comunicación y Género INRA-2010

Cuadro 3 Datos comparativos de Titulación por gestiones desagregados por género

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
MUJER	0	0	6	111	471	113	666	522	1785	872	4546
MUJER Y VARÓN	44	0	0	11	288	115	1178	604	3810	2634	8684
VARÓN	5	0	44	331	1986	341	1795	1756	3942	1989	12189
PERSONERÍA JURÍDICA	11	3	16	29	175	67	249	224	512	383	1669
TOTAL	60	3	66	482	2920	636	3888	3106	10049	5878	27088

Fuente: Unidad de Comunicación y Género INRA-2010

3.2. CONTEXTO DEPARTAMENTAL

El departamento del Beni, fue creado el 18 de noviembre de 1842, forma parte de la región amazónica de Bolivia con una población de 362.521 habitantes, que conforma el 4% de la población Nacional (INE 2001), el 70% de la población vive en el área urbana, mientras el 30% vive en el área rural, el 47,89

% son mujeres y el 52,11% hombres. Tiene una superficie territorial de 243903 kilómetros cuadrados.

La población rural indígena es la que presenta los indicadores sociales: educación, salud, servicios básicos más deficientes en comparación con los otros grupos poblacionales (Fuente INE 2001)

En cuanto al acceso y tenencia de la Tierra antes de la Reforma Agraria de 1952, se desarrollo el denominado periodo del caucho, en el que emergen y se desarrollan las “**haciendas patriarcales**”, el proceso de Reforma Agraria, lejos de contribuir a una redistribución más equitativa de la tierra, tuvo como resultado en esta región del país que se privilegiara la consolidación de la mediana y la gran propiedad en desmedro de los Pueblos indígenas que con la insurgencia del movimiento Indígena en la década de los 90 obtuvieron el reconocimiento estatal a sus derechos pero de manera meramente enunciativa.

Es a partir del año 2000, que afloran los conflictos por el derecho de propiedad de la Tierra entre los beneficiarios de los Pueblos indígenas demandantes y los denominados “Terceros” (no indígenas), en su mayor parte pequeños, medianos y empresarios ganaderos, que de acuerdo a las denuncias presentadas por los demandantes de Tierras Comunitarias de Origen en las Comisiones Interinstitucionales de TCO CITCO`s, se encontraban avasallando su territorio. El cuadro siguiente refleja la superficie titulada de manera colectiva a favor de las Tierras Comunitarias de Origen en el periodo comprendido entre 1996 a 2005.

Cuadro 4
Resultados del proceso de saneamiento de TCO al 2005 en el
departamento del Beni

Depto.	No de TCOs	Superficie demandada	Superficie mensurada	Superficie en Proceso más Terceros	1996 - 2005 Sup. Titulada
Beni	17	8,980,373	7,975,147	3,180,997	1,249,776

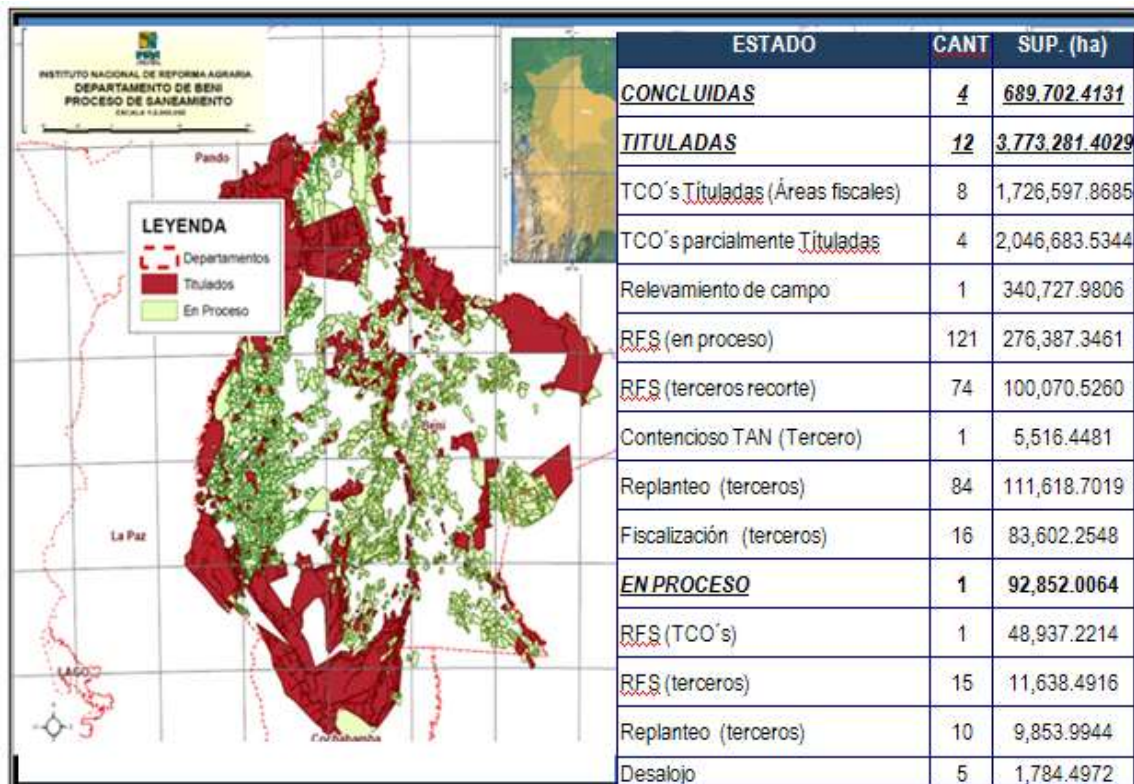
Fuente: elaboración propia

Analizando la relación entre la superficie demandada y la superficie titulada a favor de los Pueblos Indígenas demandantes se puede apreciar que en nueve años de proceso de saneamiento no se consolidó ni el 1% de la superficie demandada por los Pueblos Indígenas en el Departamento del Beni.

Esta apreciación explica la necesidad de plantear modificaciones a la Ley No. 1715 (Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria), ante la persistencia en la inequitativa redistribución de la tierra. Es a partir del 28 de noviembre de 2006, fruto del llamado proceso de cambio y en el marco de la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria, (modificatoria de la Ley No. 1715) se da atención a las demandas de los Pueblos indígenas y a través del procedimiento de saneamiento se empieza a dar soluciones técnico legal a los conflictos suscitados, definiendo el mejor derecho propietario al amparo de las previsiones contenidas en la Ley No. 1715 y el Reglamento Agrario.

A continuación se describe el estado actual del proceso de saneamiento en Tierras Comunitarias de Origen hoy Territorios Indígenas Originarios campesinos (TIOC's) y su connotancia en la actual redistribución de tierras, es este cuadro se puede apreciar un incremento considerable en la superficie titulada a favor de los Pueblos Indígenas del departamento del Beni.

Cuadro 5
Resultados del Proceso de Saneamiento en TIOC



Fuente: CITCO-2009

El cuadro y grafico permiten apreciar que en las gestiones comprendidas entre el año 2006 y 2009 se ha logrado la titulación completa de 12 de las 17 demandas de los pueblos indígenas del Beni, esto significa un gran avance en relación a las 9 primeras gestiones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cuanto el reconocimiento del derecho propietario colectivo.

CAPÍTULO IV



CAPÍTULO IV

EL GÉNERO EN LAS LEYES AGRARIAS

4.1. GENERO

Es un concepto y se constituye en una categoría relacional que devela la posición de subordinación de la mujer respecto al hombre y ha sido impuesta por el sistema patriarcal, que tiene sus orígenes en la división del trabajo.

4.1.1. EQUIDAD DE GÉNERO

“La equidad de género es el respeto mutuo e igualdad de oportunidades y de niveles de poder entre mujeres y hombres...”²⁷. También se refiere a las relaciones socioculturales que se desarrollen entre ambos sexos, relacionados con cuotas de poder para cada uno y que se han transmitido de generación en generación por los procesos de socialización y que también son propios del contexto socioeconómico, político y cultural. Esto indica que son cambiantes y no de carácter natural.

4.1.2. IGUALDAD DE GÉNERO

Cuando hablamos de igualdad de género se entiende “...como una relación de equivalencia en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, independientemente de su sexo y por ello son iguales”²⁸. Se refiere a las normas, valores, actitudes y percepciones necesarias para alcanzar un estatus

²⁷ MARIATEGUI, J.C., *Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*. 46. ed., Edit., Amauta, Lima-Perú, 1984. Pág., 348.

²⁸ Ibidem, Pág., 350.

de igualdad entre mujeres y hombres sin neutralizar las diferencias que hay entre ellos. Podemos diferenciar también entre:²⁹

- **Igualdad de derecho:** igualdad formal ante la ley, es decir, equiparación de hombres y mujeres mediante medidas legislativas.
- **Igualdad de hecho:** semejanza entre hombres y mujeres real y efectiva. No bastan las medidas legislativas para transformar las estructuras de desigualdad. El mecanismo de acción positiva tiene como fin trabajar activamente y contrarrestar las desigualdades de partida para que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sea una realidad.
- **Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres:** constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económicas, políticas, sociales, de toma de decisiones) y actividades (educación, producción, salud, empleo) sobre bases de igualdad.

Para algunas sociedades, el género es un problema; para las sociedades capitalistas es un recurso. Esta perspectiva no es nueva, es tan antigua como la civilización occidental misma y está basada en sus tres leyes fundamentales:³⁰

- ❖ La ley de la incertidumbre (Todo es mentira hasta que no se compruebe lo contrario).
- ❖ La ley de similitud (Toda verdad, es verdad, en tanto sea similar a mi verdad).

²⁹ Ibidem, Pág., 351

³⁰ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, *Estudio sobre el impacto socioeconómico del acceso a la tierra de las mujeres*, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, Bolivia, Pág., 10 y ss.

- ❖ La ley de exclusión (Toda verdad que no sea similar a mi verdad, no es verdad, es mentira).

Aplicándolas al campo filosófico teológico diremos:

- ❖ Dios no existe; y existe solo hasta que no se compruebe lo contrario.
- ❖ Dios es igual a mí y yo soy igual a mi Dios.
- ❖ Todo lo que no es igual a mí, no es igual a Dios

Sobre esta matriz, se construye la lógica del pensamiento occidental. Dios (la verdad aparente y la mentira latente), es igual al pueblo que lo ha creado. Ese Dios es hombre, ese Dios es ario, ese Dios es occidental.

Todo lo que no sea hombre (la mujer, la alteridad sexual), todo lo que no sea blanco, todo lo que no sea según la cultura occidental pre o post capitalista, todos los otros serán excluidos/as o excluibles.

4.2. VISIÓN OCCIDENTAL DE GÉNERO.

La cosmovisión se concibe como androcéntrica, que en términos filosóficos teológicos, vendría a ser "...la justificación de la divinidad del hombre y no la divinidad de la mujer.

La justificación de la tutela del hombre sobre la mujer se refleja en todos los aspectos de la vida social y emocional"³¹.

³¹ Ibidem Pág. 15.

Ilustración 2 Pirámide de Género



4.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Por otro lado, la concepción de género es entendida como diferencia natural y espontánea y complementaria.

La justa interdependencia de estas diferencias demarca el esquema central del pensamiento o lógica de los pueblos ancestrales, que reconoce el principio de la dualidad (Hombre – Mujer) o pareja complementaria, sin asimetrías de poder. Lo sagrado está relacionado intrínsecamente con lo femenino (wak'as) es por tanto sagrado y femenino: el maíz, la papa, la coca, la quinua, vinculadas con el alimento fundamental como las abuelas o madres o esposas o hijas de los seres tutelares, montañas sagradas. En el Incario y en la mayoría de las otras culturas de abya yala, la mujer nunca fue considerada un objeto sexual, ni propiedad ya que la tierra es sagrada y femenina. Lo masculino y femenino en la época prehispánica fue concebido

dentro de un sistema genérico de diferencias complementarias, que combinan sus aspectos simbióticos, sinérgicos y empáticos.³²

Se considera a los géneros, como parte importante del principio de la complementariedad, reconociendo sus singularidades como aporte a la diversidad que constituye el todo, bajo el pensamiento y práctica de considerar que todos y todas tienen un mismo valor y por ende un mismo reconocimiento.

El enfoque de género desde esta visión, se lo entiende en las habilidades de convivencia de los distintos sujetos sociales en sus distintas maneras posibles de relacionamiento humano – reproductivas, o humano - productivas. Es decir, cualquier manera o maneras de integrarse u organizarse proactivamente para desarrollar un bienestar común.

Pese a toda esta forma de pensamiento y lógica de vida de los pueblos ancestrales, “...por efecto de la dinámica histórico social, fue permeada, principalmente por la lógica occidental, que trae consigo la ideología patriarcal, machista que subvalora a las mujeres.

En consecuencia actualmente existen formas de discriminación y violencia en contra de ellas dentro de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.”³³

El “género” desde la mujer indígena

El género es la visión de las relaciones de los dos sexos, no solamente en términos del análisis de la división sexual del trabajo, sino de cómo se ven los

³² BUENAVENTURA DE SALINAS, Fray y Córdova, *Memorial de las historias del nuevo mundo*, Pág., 14.

³³ SANCHEZ, Maria del Carmen, *Situación de la Mujer Rural en Bolivia*, FAO, Chile. 2005, Pág., 25 .

hombres y mujeres de una cultura a sí mismos y cuál es su relación recíproca. En el caso de las poblaciones indígenas las relaciones de género se basan por un lado en el comportamiento culturalmente adecuado identificado para cada sexo. Ello es resultado de una construcción cultural propia, pero a su vez existe una apropiación de comportamientos impuestos por las sociedades llamadas hegemónicas.

En muchas sociedades indígenas la diferenciación entre géneros es muy marcada (puede notarse por ejemplo en diferencia de roles, de vestimenta, de tareas y actividades definidas como femeninas y masculinas. Sin embargo, puede decirse que con el pasar del tiempo incluso el acceso a los recursos naturales ha cambiado y como resultado de esto algunas transformaciones socioeconómicas derivado en cambios de las relaciones de género.

4.4 NORMAS LEGALES- DERECHO DE LA MUJER AL ACCESO Y PROPIEDAD DE LA TIERRA.

Desde la Declaración de Beijín y habiendo sido uno de los primeros países en ratificar e incorporar en su legislación políticas orientadas a terminar con la violencia y discriminación contra las mujeres, la Constitución Política del Estado y las Leyes Nos. 1715 y 3545 así como su Reglamento han incorporado las siguientes consideraciones legales de carácter obligatoria, para tratar de garantizar el acceso a la tierra y el territorio a las mujeres.

Constitución Política del Estado

³⁴“Artículo 395

³⁴ Bolivia, G. O. (2009). *Constitucion Politica del Estado*. La Paz- Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. INRA. (2010). *NORMATIVA AGRARIA En la Era de la Reconduccion Comunitaria*. La Paz: Presencia.pag., 11

I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afro bolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

“LEY NO. 1715 DE REFORMA AGRARIA

ARTÍCULO 3.- El carácter social del derecho agrario boliviano, consiste en lo siguiente:

a) ***La equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres.***

b) ***DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA (EQUIDAD DE GENERO). Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.***

ARTICULO 3º (Garantías Constitucionales).

V. El Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 6º de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil. “

³⁵“DECRETO SUPREMO Nº 29215

35

INRA. (2010). *NORMATIVA AGRARIA En la Era de la Reconduccion Comunitaria*. La Paz: Presencia.pag., 84 En esta cita se puede apreciar que la responsabilidad de la efectiva aplicación de la transversalización de la temática de género orientada a la eliminación de todo tipo de discriminaciones la la Maxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

ARTÍCULO 46.- (ATRIBUCIONES COMUNES). *El Director Nacional y los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, dentro del ámbito de sus circunscripciones territoriales y su jerarquía, tienen las siguientes atribuciones comunes:*

- a) *Propiciar acciones que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres en los procedimientos agrarios y el ejercicio de sus derechos agrarios;*
- b) *Implementar programas de capacitación y sensibilización a nivel institucional y a las organizaciones sociales y sectoriales para la aplicación de mecanismos que impulsen la participación de hombres y mujeres en los distintos procedimientos agrarios;*
- c) **ARTÍCULO 297.- (CAMPAÑA PÚBLICA).** *La campaña pública, es una tarea continua y se ejecuta de manera simultánea al desarrollo del relevamiento de información en campo, tiene como finalidades convocar a participar en el proceso a beneficiarios y beneficiarias, organizaciones sociales e interesados en general; la difusión del proceso de saneamiento, a través de medios de comunicación masiva nacional, regional y local; la ejecución de talleres en el área con la participación de organizaciones sociales acreditadas en el lugar y beneficiarios en general, capacitación y otras actividades similares, garantizando en todas ellas la incorporación del tratamiento de género y la participación activa de las mujeres; conforme al diagnóstico realizado y a las normas internas del Instituto Nacional de Reforma Agraria.”*

4.4 TRANSVERSALIZACION DE GÉNERO - OMISIONES

Como parte de la incorporación de la temática de género inmersa en la Ley No. 1715, para realizar la transversalización el Instituto Nacional de Reforma Agraria elaboro y ejecuto el siguiente Proyecto:

PROYECTO: “DERECHO DE LAS MUJERES A LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA”

El Proyecto “Derecho de las mujeres a la tenencia legal de la tierra” fue ejecutado por la Unidad de Género, con el auspicio de la Agencia Suiza

para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) entre septiembre del 2001 y diciembre del 2003.

Gracias al presente proyecto fue posible promover la capacitación desde la perspectiva de género al personal del INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA , de empresas que trabajan en el saneamiento, así como de beneficiarios/as; colonos, campesinos, pueblos indígenas y originarios de las diferentes regiones del país.

OBJETIVO GENERAL

EL objetivo del Proyecto es promover la aplicación práctica del Art. 3º de la Ley INRA mediante la difusión de normas y procedimientos que permita a las mujeres informarse y apropiarse de dichos instrumentos legales para el ejercicio de su derecho a la tenencia legal de la tierra.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Impulsar la aprobación de reglamentación y procedimientos para la aplicación práctica del Art. 3º de la Ley INRA en favor de las mujeres.

- i) Difundir el contenido del Art. 3º y de su reglamentación.*
- ii) Sensibilizar y capacitar a funcionarios del sector público y dirigentes de organizaciones campesinas, indígenas y empresarios, sobre la necesidad de aplicar criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra, en favor de las mujeres.*
- iii) Coordinar acciones con determinadas instancias del Estado para establecer mecanismos que faciliten la aplicación del Artículo 3º de la Ley INRA.*
- iv) Capacitar y asesorar a las mujeres del área rural, para legalizar su derecho a la tenencia de la tierra.*

- v) ***Desarrollar trabajos de diagnóstico e investigación que identifiquen la situación de las mujeres rurales en la tenencia de la tierra y su aporte productivo.***
- vi) ***Permitir la legalización de la tenencia de la tierra a las mujeres, así como la facilitación de su participación en los programas de asentamientos humanos.***

Los objetivos indicados fueron realizados a través de diversas actividades de acuerdo a una estrategia de comunicación que fue orientada a la población de colonos, campesinos, pueblos originarios y tierras comunitarias del altiplano, valle y oriente del país.

Por otro lado, los objetivos planteados por el proyecto estuvieron relacionados con seis líneas de acción:

- a. Marco normativo procedimental***
- b. Trabajo con principios de equidad que significó trabajar en la capacitación del personal en la perspectiva de género***
- c. Capacitación de hombres y mujeres que implicó las tareas de capacitación a la población beneficiaria de todo el país***

4. DIFUSIÓN

5. INVESTIGACIÓN

6. INFORMACIÓN POR GÉNERO.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria cuenta con la Investigación elaborada por la Consultora Msc Alejandra Ramírez y entregado en agosto del año 2003. La investigación tuvo como objetivo principal el brindar información sobre las costumbres que existen en la zona de los valles de Cochabamba respecto a la relación “mujer-tenencia de la tierra”. En la investigación se ha puesto énfasis en las relaciones y prácticas existentes (tradicionales y actuales) que son parte

de la cultura en los Valles. El marco legal ha sido tomado en cuenta como marco general.

El presente estudio aborda, la problemática de las mujeres del acceso y la tenencia de la tierra desde una perspectiva descriptiva. Se analiza la realidad y la percepción de los mismos Comunarios sobre lo que está sucediendo actualmente en los valles en el tema agrario.

La investigación está compuesta por cinco acápite.

El primero es una aproximación teórica al tema, en el que se hace consideraciones sobre el rol como productora, reproductora y gestora comunitaria, que es parte esencial de su entorno social y cultural.

En la incorporación de la perspectiva de la Mujer en Desarrollo (MED) que es una corriente individualizadora de la mujer, en la temática agraria se pone énfasis en la dotación de títulos individuales a las mujeres. En tanto que desde la perspectiva de la mujer que postula la corriente de Género en Desarrollo (GED) realza el rol y necesidades de la mujer como pareja, familia y comunidad.

La equidad de género en el acceso a la tierra en este acápite, es analizada a nivel de países de América Latina, a los cuales se los clasifica según su grado de favorecimiento a la mujer.

Se tiene así a los países considerados como favorables en materia de equidad de género, países con legislación menos favorable y finalmente los países poco favorables; en los cuales se advierte una lucha de la mujer por lograr sus reivindicaciones.

Al resumir las experiencias de otros países se plantea que la principal estrategia utilizada en diversos países de América Latina ha sido la adjudicación de las tierras a las parejas, la misma que ha sido parte de las políticas de Estado y que fue promovida y apoyada por la cooperación internacional, así como por las ONG´s.

En esta revisión comparativa se establecen los factores favorables para viabilizar el mejoramiento del nivel de acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra.

De este análisis global de aproximación al tema del acceso de la mujer al recurso tierra en Bolivia y en Latinoamérica, se concluye que los tres grandes problemas identificados en el acceso de la mujer a la tierra son:

- a. Las formas de relacionamiento de género en las unidades familiares donde se privilegia a los varones.***
- b. La preponderancia de la visión colectiva frente a la individualizada, que desventaja a la mujer en sus derechos de tenencia de tierra.***
- c. La desventaja de la mujer en términos de participación en el diseño de políticas estatales.***
- d. Falta de transparencia en el mercado de las tierras.***
- e. El nivel educativo de las mujeres inferior en relación a los varones.***
- f. Monolingüismo de lenguas indígenas predominante en las mujeres, lo cual dificulta el acercamiento de las mujeres al mundo urbano legal.***

El segundo acápite del estudio se refiere al Marco Contextual: Los valles y características de la tenencia de tierra.

En este acápite la investigadora profundiza más la temática del acceso de la mujer a la tierra dando un panorama de diversos tópicos de este tema en la región de los valles. Ofrece una descripción geográfica de la región valluna, una revisión histórica sobre el proceso de fragmentación de las propiedades desde el siglo XIX. También realiza un análisis de la compleja problemática de la tenencia de tierras caracterizada por la falta de tierras, la sobreposición de títulos, la falta de una regularización de títulos, la falta de una regularización de derechos propietarios; el problema de la necesidad de un tratamiento diferenciado respecto a los impuestos y la

discriminación de la mujer campesina valluna en cuanto a su acceso a la tierra, entre los más importantes.

Otros aspectos abordados en este acápite son; el análisis de las diferentes formas de acceso de la población campesina a la tierra en general y de la mujer en particular, de acuerdo a sus costumbres tradicionales y otras ligadas a políticas estatales y a la mercantilización.

Los resultados obtenidos en esta fase, dan la orientación para el planteamiento del siguiente acápite que consiste en tres estudios de caso.

El tercer acápite ofrece los resultados obtenidos de los estudios de caso sobre: El acceso a la tenencia de las tierras por parte de las mujeres en Villa Recreo (Tarata), K'aspicancha (Tiraque) y Huayñakota (Santivañez)

Estas tres comunidades fueron elegidas por su representatividad en el Valle cochabambino: Una comunidad de Valle Alto; Villa Recreo. Una comunidad del Valle Bajo; Huañacota, y una comunidad en un Valle de Serranía;Káspicancha.

La elección de las comunidades estudiadas ha sido en base a tres criterios: el que sean comunidades que reúnan características generales de los Valles;

- a. Que se trate de comunidades representativas, es decir que reúnan las características generales de los valles en cuestión.***
- b. Que sean comunidades en las cuales se tengan contactos con personas claves (pobladores, dirigentes sindicales, maestros y otros).***
- c. Que las comunidades elegidas sean fácilmente accesibles, a través de vías de acceso.***

Tomando en cuenta esas características de similitud, la investigadora ofrece también resultados generalizables, entre los que señala los siguientes aspectos:

- a. Importancia central del Sindicato Agrario que regula la repartición y regulación de las tierras. Y si bien se valora la participación de las mujeres, ellas tienen un acceso restringido a estos niveles.**
- b. Por lo general el acceso de las mujeres a la tierra es mínimo y los principales mecanismos de acceso identificados son: la compra, la herencia, el matrimonio y la viudez.**
- c. El derecho de la mujer a la tierra está condicionado a su sometimiento a las normas comunales y al control sindical, por ejemplo en caso de exogamia, la mujer pierde su derecho a la tierra.**
- d. Un aspecto interesante a resaltar es el cambio advertido intergeneracionalmente, ya que las mujeres más jóvenes e incluso los varones dan lugar a un mayor reconocimiento de los derechos de la mujer en el acceso a la tierra.**
- e. Las variables vinculadas al nivel de formación de las mujeres, idioma y nivel de instrucción tienen mayor incidencia en el acceso a la tierra en cuanto la comunidad está más relacionada con el ámbito urbano. Mientras que en las comunidades donde la comunidad es la que controla este aspecto, entonces esas mismas variables son menos importantes.**
- f. Las mujeres encuestadas coinciden en que es necesario promover su participación en el sindicato, elevar su nivel de instrucción, información y capacitación, como vía para elevar la equidad de género.**
- g. Otro denominador común de los intereses de las mujeres es dar prioridad a la modalidad de dotación conjunta de las propiedades, tomando en cuenta su cosmovisión de complementariedad y corresponsabilidad de la pareja.**

La investigación citada llegó a las siguientes conclusiones

1. ***En Cochabamba el mercado es un mecanismo interesante para alentar el acceso de la mujeres al recurso tierra. Sin embargo, no se debe descuidar la elaboración y aplicación del control de precios y de terrenos.***
2. ***Por otro lado es importante evitar la corrupción y dar la garantía jurídica a las transacciones de compra y venta para hombres, como para mujeres.***
3. ***También se requiere abaratar y desburocratizar los sistemas de catastros y registros para facilitar los procesos de compra y venta.***
4. ***En cuanto a las organizaciones, fundamentalmente comunidades campesinas y étnicas, es necesario emprender políticas diferenciadas que respondan a sus demandas y necesidades.***
5. ***Las organizaciones sociales, juegan un papel esencial y decisivo en el acceso a la tierra y es por ello que deben ser tomadas en cuenta entre los actores sociales del tema agrario en el área rural a nivel nacional (Confederación, Federaciones Centrales, Sub-centrales y otros importantes de acuerdo al contexto)***
6. ***A nivel internacional, en Latinoamérica, la medida más importante es la adjudicación conjunta de títulos de propiedad. En este sentido el INRA ha adoptado la noción de co-propietaria en la elaboración de títulos de propiedad. Esta medida consiste en dotar de títulos de propiedad a hombres como mujeres al margen de que estas tengan o no parentesco. Sin embargo, uno de los mayores obstáculos para la efectivización de esta medida es la carencia de los documentos de identidad.***
7. ***Entre las desventajas que tiene la individualización de títulos de propiedad, la autora hace notar que se trata de una posición que***

convierte al matrimonio en una relación comercial con intereses no comunes sino individuales, lo que muchas veces contradice su cultura y la visión del rol de la mujer en la comunidad.

8. *Las experiencias en otros países han demostrado la necesidad de impulsar políticas explícitas que promuevan la participación activa de las mujeres en cooperativas y sindicatos agrícolas y organizaciones de la sociedad civil. En este propósito que implica generar un proceso de apropiación de derechos y obligaciones de la mujer se reconoce la importancia determinante que tienen las campañas de concientización y educación generadas desde el Estado, así como de la sociedad civil.*

De manera paralela el Instituto Nacional de Reforma Agraria emitió las siguientes regulaciones internas en la gestión 2001 se emiten dos disposiciones internas: la Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RES-ADM-00160/2001 de fecha 22 de noviembre de 2001, cuyas instrucciones encaminan a lograr una efectiva participación de la mujer en el procedimiento de saneamiento, la incorporación del cónyuge en Anexo de Beneficiarios con fines estadísticos. Particularmente en lo que se refiere a la propiedad Individual.

La parte resolutive tercera de la referida Resolución Administrativa es la que nos ocupa en el caso del presente estudio y señala a la letra: **TERCERO.- Cuando se tenga conocimiento de costumbres y practicas ancestrales en comunidades campesinas, indígenas y originarias que tengan que ver con el acceso de mujeres a la tierra, se deberá tomar nota de las mismas y realizar un informe final al respecto, con el objetivo de contribuir a investigaciones sobre usos y costumbres en esta temática.**

³⁶La COMUNICACIÓN INTERNA N° 0086/2001 de fecha 09 de agosto de 2001, cuya referencia PROCESO DE TITULACIÓN DE GENERO, realiza tres consideraciones respecto a aspectos que incorporan la transversal de género en la forma de los documentos emergentes del proceso de saneamiento Títulos Ejecutoriales, Certificados de Saneamiento y Resoluciones Finales de saneamiento ((Instituto Nacional de Reforma Agraria.

El objetivo de citar in extenso las experiencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria en la transversalización de género en las actividades estrictamente técnicas del procedimiento de saneamiento es establecer, que el trabajo de redistribución de tierras buscando equidad de género, se concentro más en la propiedad individual, pero los resultados establecieron que en este tipo de propiedad también persisten practicas como el despojo a mujeres en razón de su estado civil por ejemplo.

4.2 BALANCE DE LA SITUACIÓN

La ley No. 1715 señala respecto a las Tierras Comunitarias de Origen hoy TIOC`s, que el saneamiento se ejecuta de oficio, garantizando la participación del Pueblo indígena Originario, reconociendo en su favor las tierras revertidas al dominio del Estado, el Reglamento Agrario aprobado mediante D.S. No. 25763 de fecha 05 de mayo de 2000 en cuya vigencia fueron saneadas la mayoría de las Tierras Comunitarias de Origen, en cuanto a las competencias del entonces Ministerio de asuntos Indígenas y Pueblos Originarios MAIPO quien estaba encargado de la elaboración del Informe de Necesidades espaciales, que era el

³⁶ Fuente. Instituto Nacional de Reforma Agraria
AGRARIA, I. N. (2003). *LEY N° 1715 LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA*. LA PAZ: INRA.

resultado de un estudio de campo multidisciplinario cuyo objetivo era la recomendación de una superficie , la misma que debería cubrir las expectativas del pueblo demandante en cantidad y calidad

ARTÍCULO 261.- (Informe de Necesidades)

- I. **La repartición estatal competente en asuntos indígenas y originarios, recibida la solicitud del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria:**
 - a) **Requerirá a la Superintendencia Agraria la certificación sobre la capacidad de uso mayor de la tierra; y**
 - b) **Elaborará el Informe de Necesidades Espaciales, en coordinación con el solicitante sobre la base de estudios de campo, pericias y/o informes técnicos y la capacidad de uso mayor de la tierra determinada. En la elaboración del informe participarán equipos interdisciplinarios de profesionales con especialidad en las disciplinas que sean pertinentes, con experiencia y capacidad técnica en materia étnica, poblacional y/o agropecuaria, forestal y medioambiental.**

El Informe de Necesidades Espaciales se expedirá en el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, computables a partir de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad.

II. El Informe de Necesidades Espaciales contendrá:

- a) **Población y número de comunidades, asentamientos, puestos, lugares o equivalentes que integran la persona jurídica del solicitante, según sus características y formas de organización;**
- b) **Proyección de crecimiento demográfico;**
- c) **Usos, costumbres y patrones de asentamiento, incluyendo formas y calendarios migratorios;**
- d) **Tradiciones culturales de ocupación espacial incluyendo la valoración de las áreas de uso y aprovechamiento en consideración a las condiciones de producción y reproducción social y étnica;**
- e) **Sistemas de producción y de manejo de recursos naturales;**
- f) **Aspectos biofísicos, recursos naturales existentes y potencial productivo del área;**
- g) **Zonas de preservación; y**
- h) **Recomendación de superficie a dotar al solicitante para satisfacer sus necesidades espaciales, con base en los criterios establecidos en los incisos anteriores.**

ARTICULO 262.- (Remisión y Medidas Complementarias)

- I. La repartición estatal competente en asuntos indígenas y originarios, elaborado el Informe de Necesidades Espaciales, lo remitirá a conocimiento de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.***
- II. El Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, recibido el Informe de Necesidades Espaciales, para mejor resolver, podrá requerir en un plazo de siete (7) días calendario su complementación, cuando establezca que el Informe de Necesidades Espaciales no contemple todos los contenidos previstos en el artículo precedente; o solicitar aclaración de algún concepto obscuro o contradictorio, en relación a las recomendaciones.***

Este informe complementario deberá ser expedido por la repartición estatal competente en asuntos indígenas y originarios, en el término de treinta (30) días calendario, computables a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 263.- (Observación)

Vencido el término para que el Instituto Nacional de Reforma Agraria solicite complementaciones o aclaraciones, el demandante podrá observar el Informe de Necesidades Espaciales en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la notificación de dicho actuado, a través de observaciones fundadas técnicamente, que identifiquen puntualmente el motivo de su observación y señalen la forma en que sus necesidades han sido afectadas.

Haciendo una revisión de los datos contenidos en las carpetas de saneamiento se observan dos aspectos significativos por una parte en las Tierras Comunitarias de Origen hoy Territorios Indígenas Originarios Campesinos, no se tienen datos desagregados que reflejen la cantidad de mujeres beneficiadas con la titulación colectiva, razón por la que se invisibiliza su situación individual en torno al acceso y la titulación de la tierra.

Los únicos datos poblacionales desagregados por genero son los contenidos en los Informes de Necesidades Espaciales EINE o INE elaborados por la entidad competente de acuerdo a Ley. (cuadro 6) que en algunos casos ha obtenido sus datos de población del Censo del año 20001 (Ver Anexo 3), datos poblacionales que además están desactualizados considerando que la

Titulación de estos territorios recién se ha realizado a partir del año 2006, a más de 5 años en algunos casos desde la elaboración de los Informes de los estudios realizados.

De los datos obtenidos en el estudio realizado en el departamento del Beni en las gestiones 2001 a 2010 y de acuerdo a los antecedentes cursantes en las carpetas de saneamiento de las 18 demandas tituladas, se observa que **se ha omitido realizar esta recopilación de datos y la elaboración de un informe final respecto a costumbres y practicas ancestrales en comunidades campesinas, indígenas y originarias que tengan que ver con el acceso de mujeres a la tierra**, que pueda contribuir al establecimiento adecuado de políticas gubernamentales tendientes a efectivizar los derechos de las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, a pesar que los técnicos de saneamiento han permanecido en las comunidades por más de 20 días incluso.

Por ello nos parece importante rescatar el Comentario del Lic. Juan Carlos Rojas Callizaya, autor del libro ³⁷LA TIERRA TIENE NOMBRE DE MUJER. EQUIDAD DE GENERO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS, que en la presentación señala textualmente:

“En estos años de trabajo como operadores de la Revolución Agraria todavía nos encontramos con actitudes que niegan el ejercicio de los derechos de las mujeres a la tierra. Si bien se reconoce la importancia y validez de las normas en vigencia, todavía encontramos madres solteras o viudas a quienes se les quiere sacar de sus tierras porque supuestamente no las trabajan, o se les niega en los hechos participar en las decisiones

³⁷ Rojas Callizaya Juan Carlos LA TIERRA TIENE NOMBRE DE MUJER. EQUIDAD DE GENERO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS (Fotos interiores: Noah Friedman, Annie Murphy. Fotos interiores: Noah Friedman, Annie Murphy. Apoyo Institucional: Embajada del Reino de los Países Bajos. Impresión: Editora Presencia. DICIEMBRE 2008)

que hacen al control del territorio y la administración de los recursos naturales. Ambas situaciones recurriendo, equivocadamente, a los usos y costumbres; con una comprensión distorsionada de lo que ello significa”.

CAPÍTULO V



CAPÍTULO V

ANÁLISIS SOCIAL

5.1 ANTECEDENTES

Históricamente, las mujeres rurales quedaron excluidas del reparto de tierras del Estado y se logró paulatinamente su participación y reconocimiento como sujetas de derechos, tímidamente en la Reforma Agraria de 1953, con mayor fuerza a través de la Ley INRA y de manera más explícita con la Ley de Reconducción Comunitaria y la actual Constitución Política del Estado. Estas normas favorecen abiertamente a la mujer.

Desde el criterio económico y productivo, la tierra es más amplia que sólo la noción de suelo, implica todos los procesos y condicionantes de productividad. La mayoría de las mujeres trabajan y aportan en la parcela o el chaco familiar o comunal; sin embargo, su trabajo no ha sido reconocido ni económica ni socialmente, y por lo tanto, han sido excluidas de la tenencia y titularidad de la tierra. Fueron discriminadas en la toma de decisiones, excluidas en torno a los recursos productivos: capacitación, acceso a tecnología, servicios de comercialización, créditos, proyectos productivos y otros; lo que incidió en la disminución de su propia autonomía y acrecentó su dependencia económica. Las razones para tal asimetría, se encuentran en las negativas prácticas comunitarias y familiares de corte patriarcal que suponen que la agricultura es una actividad masculina, por lo que se da preferencia a este sexo en la herencia, los privilegios de la dotación en el matrimonio e inclusive en los programas comunitarios de desarrollo, no

obstante que las labores de las mujeres se extienden a lo productivo, lo reproductivo, lo doméstico, pecuario, comercial y extractivo, con beneficios desiguales y cuyo valor de aporte económico, no son visibles en las estadísticas.

En la perspectiva e implicancias socioculturales, la tenencia y propiedad titulada de la tierra para las mujeres le supone también el acceso a otros servicios como riego, agua y otros, el reconocimiento social en las estructuras de organización comunal, el respeto de la familia y la comunidad, al ganarse el derecho de afiliadas por poseer la tierra y mayor participación en las organizaciones sociales y productivas. De la misma manera, tener títulos de la tierra, permite fortalecer sus organizaciones, pertenecer a asociaciones productivas y, como mujeres, ser reconocidas como sujetas económicamente activas.

El limitado acceso a la tierra y su tenencia, se convierte en el obstáculo principal y determinante para que las mujeres desarrollen sus propias estrategias de vida. Tener propiedad sobre la tierra y la correspondiente titularidad para las mujeres, representa un cierto nivel de empoderamiento, como un medio para reducir las condiciones de vulnerabilidad, dependencia y pobreza.

Desde la perspectiva jurídica y legal, se relaciona al derecho de las mujeres a la propiedad agraria, que está estipulada en la actual Constitución Política del Estado y su aplicación práctica se basa en la Ley de Reconducción Comunitaria 3545 de 2006 y su reglamento para los procesos de saneamiento y titulación.

5.2 APROXIMACIÓN SOCIO-CULTURALES

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a pesar de que la mayor parte de su trabajo se realiza en campo no ha logrado establecer un diagnóstico de la situación de la mujer respecto al acceso a la tierra como un derecho humano fundamental, por lo tanto no ha conseguido establecer la transversalización de género en la política de tierras.

sin embargo otras entidades que han asesorado a las comunidades indígenas y campesinas en tierras bajas como el CEJIS y CIPCA, sin haber hecho énfasis en el tema género propiamente hablando han contribuido a que en el último año la Coordinadora de la Mujer, realice un interesante trabajo de campo en varios Pueblos Indígenas a cuyos datos acudiremos para lograr describir la realidad socio-cultural de los pueblos Indígenas cuyos Títulos de propiedad colectiva han sido emitidos por la Institución encargada del saneamiento de tierras. Tomaremos como ejemplos a los Sigüientes Pueblos Indígenas: Pueblo Mojeño y Yuracare en el 5 Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure y el Pueblo Indígena T`simane³⁸, ubicado mayoritariamente en la Provincia Gral. José Ballivian del departamento del Beni, diferenciados por el grado de aculturación y el sincretismo cultural que han sufrido.

Encontramos las siguientes coincidencias atribuibles al grado de aculturación que estos pueblos indígenas Originarios recibieron como efecto de la participación de las reducciones jesuíticas instaladas en el Oriente Boliviano, a saber particularmente en los casos que revisaremos el más afectado por las concepciones católicas es el Pueblo Mojeño, siendo menos afectadas las sociedades Yuracares y T`simane.

En el caso del TIPNIS (Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Secure) las tierras son colectivas, inembargables, inextinguibles, indivisibles, no

³⁸ Coordinadora de la mujer

enajenables y libres de impuestos. Se les reconoce también legalmente el acceso directo a los recursos renovables que poseen y deben cumplir con los procedimientos de la ley forestal si realizan aprovechamiento forestal de tipo comercial. Las propietarias de estos territorios son todas las comunidades que la habitan y que están representadas por sus organizaciones como personas jurídicas legalmente reconocidas.

Estudios sobre las relaciones de género en pueblos y comunidades indígenas señalan que en la vida cotidiana la valoración de los géneros es menos equitativa cuando está basada en algún elemento fundamental de los sistemas de parentesco y, por el contrario, las valoraciones basadas en la división del trabajo posibilitan que las mujeres sean tomadas en cuenta (Lehm; 2000:231).

Al respecto, la residencia en el lugar del hombre y el “matrimonio arreglado”, como elementos del sistema de parentesco mojeño-trinitario, determinan una menor protección a las mujeres; así como la valoración, roles y características asignadas a la mujer, de matriz patriarcal y católica, determinan una menor autonomía femenina o, si se quiere, una alta subordinación de la mujer al hombre.

En este sentido, la aparente alta valoración de las mujeres, frente al cumplimiento del orden social establecido, expresa y reproduce las relaciones de poder que ponen en desventaja a las mujeres.

A diferencia de lo encontrado en el Plan de Gestión Territorial Chimane (2006), en el Territorio Chimane y en las comunidades no existe la propiedad privada sobre la tierra y los recursos naturales; aunque se reconoce la propiedad familiar de los frutales. Las familias deciden dónde abrir un chaco y cuándo abandonarlo. Los frutales y plantaciones son considerados bienes familiares y

un chaco abandonado vuelve a propiedad de toda la comunidad. Para gozar de los beneficios es suficiente ser Chimane y miembro de un asentamiento o comunidad, cada espacio y cada recurso tiene sus dueños o espíritus que los protegen, de manera que el uso de la tierra, los recursos naturales, así como la producción, distribución y consumo se realizan en el marco de las normas y recomendaciones de tipo mitológico y cultural.

En este sentido, las autoridades de control y sanción son “no humanos”, y cualquier persona chimane puede ingresar al bosque a extraer recursos para consumo familiar o incluso para la venta, y no existe procedimiento o visto bueno de alguna autoridad humana. Para los casos de venta comercial de madera, se debe comunicar a las autoridades comunales y Gran Consejo Chimane. Al interior de la familia, los chacos y plantaciones son familiares, pero las mujeres tienen sus propios chacos.

En este sentido, no existe propiedad privada familiar y las familias son dueñas de sus chacos y productos, pero no de la tierra. También se reconoce a los propietarios de los barbechos (chacos en descanso), pero sólo de aquellos que se encuentran cerca del asentamiento donde viven, ya que cuando el asentamiento se traslada a otra zona, generalmente los barbechos se abandonan y son más bien considerados de una colectividad mayor y de cualquiera de los grupos étnicos con presencia en el área (PDM Moxos:65).

Pese a que no existe una diferencia de patrimonio entre las familias mojeño-trinitarias, la tenencia de animales (especialmente ganado vacuno) es un criterio para definir la riqueza: “Cuanto más animales tenga una familia, más riqueza tendrá”. Otro criterio es la productividad de sus chacos que les permite comer todo el año. De ello, se deduce que los pobres son los que no poseen ganado vacuno, teniendo menos posibilidades de intercambio; y los que no tienen una

buena producción agrícola, no podrán vender sus productos y, tal vez, les falte para el consumo familiar (J Kudrenecky; 1995:18).

Esta resumida lectura del status de la mujer en las comunidades nos deja ver que el acceso de las mujeres a la tierra está íntimamente ligado a su rol de madre, a la residencia en la comunidad en la que hizo pareja (ella y sus Hijos) y a la herencia porque en la mayoría de las Comunidades los hijos son de la madre.

Sin embargo el despojo de la tierra tiene que ver con estas mismas condicionantes, cabe decir que si la mujer enviuda o es abandonada, pierde su chaco o el chaco de su marido si los suegros no le permiten el acceso al mismo, si la crianza de sus hijos pasa a los abuelos o si decide trasladarse a su Comunidad de Origen. Otra característica común a comunidades campesinas o interculturales es que generalmente heredan los hijos varones, las mujeres no.

Al trabajar en el proceso de saneamiento como Técnico Jurídico en estos 9 años hemos podido captar algunos aspectos relacionados con tres preocupaciones de las mujeres integrantes de las Comunidades de las TCOs:

La primera tiene que ver con el Derecho a la Educación de acuerdo con los datos estadísticos del Censo Poblacional de 2001, sólo algunas comunidades tenían escuelas que contaban máximo hasta tercero de primaria, por lo que quienes querían continuar sus estudios debían migrar a la ciudad y esto lo hacían principalmente los varones. Hoy si bien en varias comunidades existen escuelas, debido a la descentralización de las responsabilidades estatales hacia los gobiernos municipales, se mantiene la presencia mínima de educadores, entre otros factores por las grandes distancias y la falta de accesibilidad.

Otra de las demandas de las mujeres indígenas tiene que ver con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las casuales interlocutoras recuerdan que hace 20 años no podían decidir la cantidad de hijos que querían tener, en cambio actualmente estas hablan con bastante soltura de los métodos anticonceptivos que utilizan. A pesar de este fundamental cambio, es común que mujeres mayores de 40 años tengan alrededor de 8 hijos y las menores de esta edad ya tengan por lo menos 4 hijos, sin embargo el embarazo de adolescentes es tan común como en las grandes ciudades.

Como en casi todas las sociedades revisados varios artículos en la temática de género-violencia; las mujeres indígenas no mencionan el derecho a una vida sin violencia, ello debido quizás a que su vulneración no es conceptualizada como una “falta” para la comunidad, a pesar de los elevados índices de violencia intrafamiliar de los cuales las principales víctimas son precisamente las mujeres, conforme se evidencia de las entrevistas y grupos focales realizado por la Coordinadora de la mujer, cuyos datos son socializados con el Instituto Nacional de Reforma Agraria, y nos permitimos citar textualmente:

“(…) los hombres son machistas hasta para estropear a la mujer, mi papá uno de esos ha sido que a punta de puñetes la manejaba a mi mamá y a punta de huasca” (Testimonio Carmen Nogales, ex corregidora de Galilea).

“(…) un tiempo me gustaría ser hombre, para pelearme con otro y pegarle bien, para que sepa lo que duele (risas)” (Testimonio Rosaura Nogales, comunaria de base Santa María).

Minimizando el hecho, varias mujeres señalan que no se debe dar tanta importancia a la violencia, porque sus parejas no les infringen heridas, “sólo nos moretean”. Varias admiten que ellas también son violentas con sus parejas, pero sólo como una manera de defensa, “si nos pegan nosotras también les

pegamos nomás pues”. Los grupos focales realizados con niños y niñas demuestran que los varones no sólo son violentos con las mujeres, sino también con sus hijos e hijas.

A través de la investigación se pudo observar que los altos índices de violencia intrafamiliar son consecuencia de tres fenómenos vinculados con la historia del TIPNIS y la estructuración del individuo como Yuracare, estas posibles causas son:

- a) La animalización del varón desde el rol de proveedor.
- b) La herencia patriarcal del sistema patronal.
- c) El consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas.

1) La animalización del varón desde el rol de proveedor: Por la adversidad del ambiente propia de áreas protegidas como el T.I.P.N.I.S., que se caracterizan por una gran diversidad de vida silvestre, las nociones de masculinidades y feminidades varían mucho en relación a las nociones más urbanas o de comunidades vinculadas a lo urbano. Debido a la adversidad del ambiente, un atributo positivo tanto para hombres como para mujeres es que sean valientes, ya que desde pequeños deben afrontar la falta de centros médicos (lo cual explica el alto índice de mortalidad infantil), los riesgos de estar en contacto con la naturaleza por lo que son impulsados a ser independientes desde corta edad, “ellos tiene que aprender a cuidar de sí mismos” y deben aprender a aguantar el dolor, por los múltiples riesgos a los que se enfrentan.

Ante un ambiente tan riesgosos, donde los mismos informantes señalan que es un lugar donde rige la ley del más fuerte, la división del trabajo intrafamiliar requiere de alguien apto físicamente para asegurar la provisión de alimentos (vía caza de animales y pesca), rol que es adscrito al varón, por lo que es el

sujeto dominante dentro de la familia y de la comunidad y por ende, es el sujeto que detenta el poder en las relaciones de género.

Al requerir la familia de un sujeto fuerte físicamente, los varones ejercitan su cuerpo constantemente, por ejemplo es usual que cuando regresan del monte, después de trabajar en el chaco, practiquen algún deporte. Esto se debe contrastar con la idea de femineidad la cual es representada principalmente por el “ser madre”, pero ser madre de muchos hijos, por lo que las mujeres pasan años embarazadas y al limitar su actividad al hogar, van aumentando progresivamente de peso, convirtiéndose cada vez menos aptas para actividades como la caza, lo cual las vuelve cada vez más dependientes del hombre “sin ellos no podemos vivir, nos moriríamos de hambre”, a la vez esto explica el porqué algunos hombres se oponen a la planificación familiar y resaltan que una muestra de su masculinidad es la cantidad de hijos que tienen, “mientras más hijos más hombre uno es”. Las diferencias corporales varían un poco en comunidades grandes, como San Pablo, que el ser más occidentalizada, las mujeres tienden a tener menos hijos y a depender menos del varón.

Algo interesante al abordar el tema de masculinidades con las mujeres, es que estas al hablar de los hombres los definen como parte de la naturaleza, habiendo una concepción de que son como animales, por el hecho de que al cazar también pueden ser cazados, por eso los representan como personas que pueden ser conscientes en unos momentos e inconscientes en otros. Muestra de la inconsciencia, es la idea de que al hombre “no hay que provocar o molestar”, debido a que al igual que un animal reacciona instintivamente y te puede atacar o como señalaron en San Pablo “te puede violar”.

2) La herencia patriarcal del sistema patronal: Como se mencionó anteriormente, existe la noción de que ha habido una influencia negativa ejercida por los terceros (no indígenas), en la manera de ser de los indígenas. Una de las influencias negativas fue la violencia contra las mujeres, que es conceptuada por los varones como una herencia de los patronos, como señalan Isidro Yuco y Rubén Yuco (Presidente de la C.P.E.M.B. y funcionario del SERNAP) “(...) se vienen de la comunidad, se casan con la mujer y la tratan como al ganado, “puta de mierda”, “loca de mierda”, ella es la que paga todas esas cosas que ellos han aprendido de esos terratenientes”.

3) El consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas: Una manera de perder la conciencia, vinculada a la animalización del hombre, es el consumo de bebidas alcohólicas, que es indiscriminado en las comunidades de estudio. Al trabajar con Moxeño Trinitarios, estos se refieren a los Yuracares como alcohólicos y como muestra de ello relatan casos como el cierre del internado que se encontraba en San pablo (comunidad Yuracare) por el excesivo consumo de bebidas alcohólicas y lo trasladaron a Gundonovia (comunidad Moxeña Trinitaria) donde funciona hasta la actualidad. En las comunidades Yuracares los varones desde muy pequeños consumen distintos tipos de chichas (de yuca, de plátano, de trigo, de camote), cuando cumplen unos 16 años en vez de chicha empiezan a consumir alcohol. Por ello, ante la pregunta ¿qué es lo que hacen los varones? (para indagar sobre el tema de roles de género) en todos los grupos focales con mujeres, a parte de todas las actividades mencionadas al principio del presente apartado, incluyen como rol social el consumo de bebidas alcohólicas, pero como una estrategia de naturalización de este hecho, se refieren a este consumo con cierta sororidad.

“Ellos hacen el chaco, luego toman (risas)” (Grupo Focal Mujeres, comunidad Santa María).

12“(…) usualmente trabajan en la botella (risas), van a trabajar en las estancias, ayudan, pero se lo toman todo y vuelven sin nada” (Grupo Focal Mujeres, comunidad Santa María).

De hecho, la violencia intrafamiliar se agudiza por el consumo de bebidas alcohólicas.

“(…) la vida de casada es difícil, porque uno sufre, porque a veces el marido es malo, cuando se van a beber por allá, vuelven y pelean con una, nos pegan” (Grupo Focal Mujeres, comunidad Santa María).

“(…) lo difícil es cuando el hombre es borracho, nos pega, no trae nada a casa, ahorita no se donde estará mi marido desde anoche, se habrá caído al agua (risas)” (Grupo Focal Mujeres, comunidad Santa María).

A través del saneamiento de Tierras, las mujeres protagonistas de esta lucha cotidiana por el reconocimiento a su territorio, han desaparecido como individuos sin embargo, existe un machismo indigenista que naturaliza la discriminación, considera natural que la mujer cumpla los roles de madre, de ama de casa, de recolectora, y que además a veces cumpla roles de dirigencia particularmente en el departamento del Beni donde la C.E.M.I.B. es una de las organizaciones más representativas y de mayor presencia en cuanto a las reivindicaciones de su colectividad, Traducidas en Tierra, Territorio, Gestión Territorial y toda su implicancia desarrollo, educación, salud.

De la descripción de la realidad sociocultural de las mujeres en tierras bajas que se pudo rescatar del trabajo realizado por la COORDINADORA DE LA MUJER, se evidencia la existencia de un machismo indígena resultado de la concepción pre colonial de la división del trabajo en el que la mujer más allá del Chacha – Warmi (dualidad/complementariedad) del discurso político que promueve la equidad e igualdad de género y el Artículo 401 2. A la letra señala: Promover

políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Como resultado del análisis de los datos obtenidos por la coordinadora de la mujer se puede apreciar que existe un machismo indigenista, que naturaliza la discriminación, las desigualdades, la explotación y la opresión de las mujeres, estas experiencias se refuerzan con las practicas del machismo traído por los españoles durante la colonia y que han permanecido de manera simbiótica en las diferentes comunidades indígenas y campesinas, cuyos habitantes han trabajado en las haciendas.

A esto se suma la pluriculturalidad reconocida por la Constitución Política del Estado, cuyo Artículo 1, reconoce la calidad de multiétnica y pluricultural y el Artículo 6, se refiere a la capacidad jurídica e igualdad de todas las personas ante la ley, otorgándoles derechos, libertades y garantías sin distinción de sexo, raza, idioma, etc.³⁹.

Esta categoría implica un reconocimiento a la existencia de un pluralismo jurídico, es decir la coexistencia de varios ordenamientos jurídicos, antes llamados Usos y costumbres de los pueblo Indígenas Originarios, en el marco general de reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, se reconoce el derecho específico de estos pueblos a administrar su sistema jurídico, en este sistema se encuentra el acceso y la tenencia de la tierra, a pesar que las propias leyes supranacionales definen como límite del ejercicio de esos derechos ancestrales o a “la Constitución y las leyes”, los “derechos humanos” y los “derechos fundamentales” de la persona o

³⁹ BOLIVIA, Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2004, **Artículo 1.-** Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

Artículo 6.- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídicas, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

individuo, en la práctica hay despojo y migración en gran número generacional.

Debido a la omisión del INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA poco o nada se sabe del estado real de la mujer respecto al acceso y tenencia de la tierra, en Tierras Comunitarias de Origen o Comunidades en tierras bajas, específicamente en el departamento del Beni, ya que todos los esfuerzos estudios, investigaciones de las oficinas de género dependientes del Instituto Nacional de Reforma Agraria han estado dirigidas **a la titulación individual de las mujeres** miembros de Organizaciones como los sindicatos en Cochabamba y Chuquisaca, así como en los valles bajos de Santa Cruz, específicamente en el área de San Julián e Ichilo.

Como resultado del proceso de saneamiento no existen datos desagregados que permitan cuantificar el número de beneficiarios mujeres que se han favorecido con la emisión de Títulos Colectivos a favor de Pueblos indígenas demandantes de Tierras Comunitarias de Origen.

No existen registros específicos de las normas o prácticas de cada Pueblo respecto de la capacidad de la mujer de acceder a la tierra y a los recursos naturales existentes en sus territorios, que permitan coadyuvar en el diseño de políticas estatales que garanticen el derecho de las mujeres a acceder a la tenencia de la tierra.

El único aporte en estos años de proceso de saneamiento que nos permiten cuantificar el número de beneficiarios hombres, mujeres, niños en los Pueblos Indígenas, demandantes de titulación de su territorio, es el censo poblacional realizado por el equipo multidisciplinario del entonces Ministerio de Asuntos y Pueblos Originarios (MAIPO), sin embargo debido a lo largo del proceso de saneamiento, estos datos se encuentran desactualizados.

Este parámetro sin embargo es insuficiente para la apreciación de la aplicación de la equidad de género en la distribución de la tierra que practica cada Pueblo conforme a sus usos, costumbres y normas propias.

Cuadro 6
Información sobre Población por TIOC (Territorio Indígena Originario Campesino)

Población demandante según censo EINE									
No.	TCO	Año elaboración INE	Superficie Demandada	Total población demandante	Nº de familias	Nº de varones	Nº de mujeres	Nº de niños (0 - 14)	Superficie Total Necesidad Espacial Has
1	ESE E.JJA, TACANA, CAVINEÑO	2000	441,470.5998	3,594	589	3,839	3,718	2,182	407,585
2	CHACOBO-PACAHUARA	2000	510,895.1986	1,280	210	1,271	1,242	851	371,237
3	CAVINEÑO	2001	523,249.3612	2,954	454	3,030	2,875	1,991	468,117
4	MOVIMA	2001	27,219.2264	238	42	285	278	169	29,215
5	ITONAMA	2001	1,227,362.9514	5,564	927	5,265	5,099	3,178	701,705
6	MORÉ	2001	81,974.0822	156	26	160	147	95	56,879
7	CAYUBABA	2001	651,839.6119	3,084	471	3,251	3,149	2,120	355,118
8	JOAQUINIANO	2001	345,507.3670	2,044	312	2,079	2,134	1,364	216,145
9	CANICHANA	2002	33,460.1580	920	153	970	934	840	89,873
10	MOXEÑO - IGNACIANO	2002	98,388.9039	2,378	402	2,764	2,285	1,425	269,116
11	TACANA-CAVINEÑO	2004	288,410.1013	801	123	668	683	528	266,461
12	BAURES	2006	713,415.0000	632	109				-

Fuente: Viceministerio de Tierras

CAPÍTULO VI



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada se puede concluir que:

- La mujer indígena en el departamento del Beni no constituye una categoría homogénea como para analizarla como un todo, pero en general experimentan ciertas características discriminatorias comunes y las mujeres indígenas poseen demandas y necesidades bastante similares.
- Haber conseguido a través de la titulación colectiva de los Territorios indígenas Originarios y campesinos ha invisibilizado la situación de la mujeres. La triple discriminación que sufren las mujeres indígenas: por mujeres, por indígenas y por pobres han contribuido a la postergación de sus demandas como mujeres, dando prioridad a la demanda del reconociendo y respeto a las demandas colectivas de Tierra y Territorio.
- A pesar de ser el tema del acceso a la tierra un tema relevante dentro de las demandas de las mujeres indígenas, la carencia de datos desagregados por sexo y edad, confiables, hace que este tema se pierda en las esferas de decisión e implementación de políticas públicas.
- Considerando que la construcción de la categoría “género” se basa en las relaciones entre hombres y mujeres, creadas al interior de una

sociedad en base a rasgos culturales, debido a que los datos cuantitativos no muestran una realidad actual de la mujer indígena en ámbitos que se relacionan al acceso a recursos naturales y entre ellos al recurso tierra, es importante la realización un diagnostico de la situación de la mujer en cuanto a la propiedad y acceso a la tierra, considerando los datos de otros estudios relacionados a la temática de género que dan cuenta de exclusión, despojo y migración por causas de género o generacionales que sirvan de base de acciones para el desarrollo.

- Las políticas públicas deben ir orientadas no solo hacia las sociedades indígenas y su recuperación de la horizontalidad en las relaciones de género, sino también hacia la sensibilización de la sociedad no indígena con un enfoque de lucha contra el racismo.
- Los títulos colectivos no permiten la cuantificación ni cualificación de los beneficiarios del proceso de saneamiento, por ello es que no existen datos desagregados por genero en Comunidades o Territorios Indígenas que se han acogido al los derechos colectivos.
- La coexistencia de varios ordenamientos jurídicos hace imperiosa la ampliación de la perspectiva legal de la denominada Ley de deslinde Jurisdiccional.
- Es necesario revisar la falta de concordancia entre la Constitución Política del Estado⁴⁰ y la ley No. 1715 respecto a las modalidades de

⁴⁰ Artículo 395 I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afro bolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal y el

distribución de la tierra ya que en los Títulos Colectivos se reconoce el derecho de la Persona Jurídica que representa la suma de las individualidades de los solicitantes, pero que en la práctica no garantiza la titularidad de todos sus miembros en igualdad y equidad.

artículo ARTÍCULO 25 de la Ley No. 3545 que SUSTITUYE EL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 42 de la Ley No. 1715, de la siguiente manera:

I. Las tierras fiscales serán dotadas comunitariamente o adjudicadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales, con base a los planes de uso del suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra, certificada por la Superintendencia Agraria o la Superintendencia Forestal, según la vocación de las mismas, y a otros instrumentos técnicos de carácter público relativos a su vocación.

II. La dotación será a título gratuito exclusivamente en favor de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias. La dotación de tierras para asentamientos humanos se efectuará exclusivamente en favor de dichas organizaciones, representadas por sus autoridades naturales o por los sindicatos campesinos a defecto de ellas.

III. La adjudicación será a título oneroso, a valor de mercado y en Concurso Público Calificado. La Adjudicación en Concurso Público Calificado, procede en favor de personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1996

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, *Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario*, “Estrategia para el Desarrollo Indígena “, 2005.
- ❖ BOLIVIA, Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2004.
- ❖ BOLIVIA, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, *Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1996
- ❖ ENCINAS, W. “La función administrativa en las comunidades Aymaras”. Gama. La Paz. Pág., 97, (Citado: Bauer, H; Morales, T, Palma; Quiroga, E; Sánchez, L. UMSA Postgrado “Curso de diplomado”).
- ❖ FLORES Moncayo, José. “Derecho Procesal Penal”, Edit. e imprenta UMSA. La Paz 1976.
- ❖ HERNAIZ, Irene, *Análisis Crítico de Saneamiento*, 2000.

- ❖ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, *Saneamiento 50 Preguntas y 50 Respuestas*, “Los pasos del Saneamiento de Tierra Comunitarias de Origen”, Bolivia, 2005.
- ❖ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, *Estudio sobre el impacto socioeconómico del acceso a la tierra de las mujeres*, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, Bolivia, 2007.
- ❖ Lagarde, Marcela, *Género y desarrollo desde la teoría feminista*, 1995.
- ❖ MARIATEGUI, J.C., *Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*. 46. ed., Edit., Amauta, Lima-Perú, 1984.
- ❖ MOSTAJO, Machicado Max, *Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano* Edición 2da. La Paz-Bolivia, 2004.
- ❖ MOSTAJO, Machicado Max. *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-100 Técnicas De Estudio*; Primera Edición, La Paz-Bolivia, 2005.
- ❖ OSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 26º Ed. Heliasta, 1987.
- ❖ PAZ, Ballivián Danilo y Hernán Zeballos Hurtado, *Diagnóstico de la reforma agraria boliviana, 50 años Después de la Promulgación de la Ley*”, Editorial INRA, Bolivia, 2003.
- ❖ QUEZADA, P. Liliam, *Propuesta Línea Base Teórica Conceptual sobre Mujer Indígena Tierra y Territorio*, Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, Viceministerio de Tierras, La Paz-Bolivia, 2007
- ❖ SAU, Victoria, *Diccionario Ideológico Feminista*, 2a. Ed., Barcelona, España, 1989.

- ❖ VICEMINISTERIO DE LA MUJER, *Análisis de equidad de género en Bolivia*, Plural Editores, Bolivia, 1992- 2002.
- ❖ BENGOA, José: *La Emergencia Indígena en América Latina*, Fondo de Cultura Económica Chile S.A., Chile, 2000.
- ❖ BURGER, Julian: “La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los Grupos de Trabajo y el Centro de Derechos Humanos”, en *Guía para Pueblos Indígenas*, Lidia Van de Fliert (comp.), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.
- ❖ COLOM GONZALEZ, Francisco: “Las identidades culturales y la dinámica del reconocimiento”, en *Multiculturalismo, los Derechos de las Minorías Culturales*, Editor DM, 1999.
- ❖ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: “*La situación de los Derechos Humanos de los Indígenas en las Américas*”, Organización de Estados Americanos, Washington DC, 2000.
- ❖ DE LA CRUZ, Rodrigo: “Aportes del Derecho Consuetudinario a la Reforma Jurídica del Estado”, en *Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado*, presentado por Juan Carlos Rivadeneira, Ediciones Abya-Yala, Quito 1993.
- ❖ DE LA CRUZ, Rodrigo: “Los Derechos de los Indígenas. Un tema milenario cobra nueva fuerza”, en *Derechos de los Pueblos Indígenas Situación Jurídica y Políticas de Estado*, Ramón Torres (comp.), editorial Abya Yala- CONAIE- SÉPALES, Quito Ecuador, 1996.
- ❖ FREDERICO MARES, Carlos: “Los indios y sus derechos invisibles”, en *Derecho indígena*, Magdalena Gómez (coord.) Instituto Nacional Indigenista, México, 1997.

ARTÍCULOS

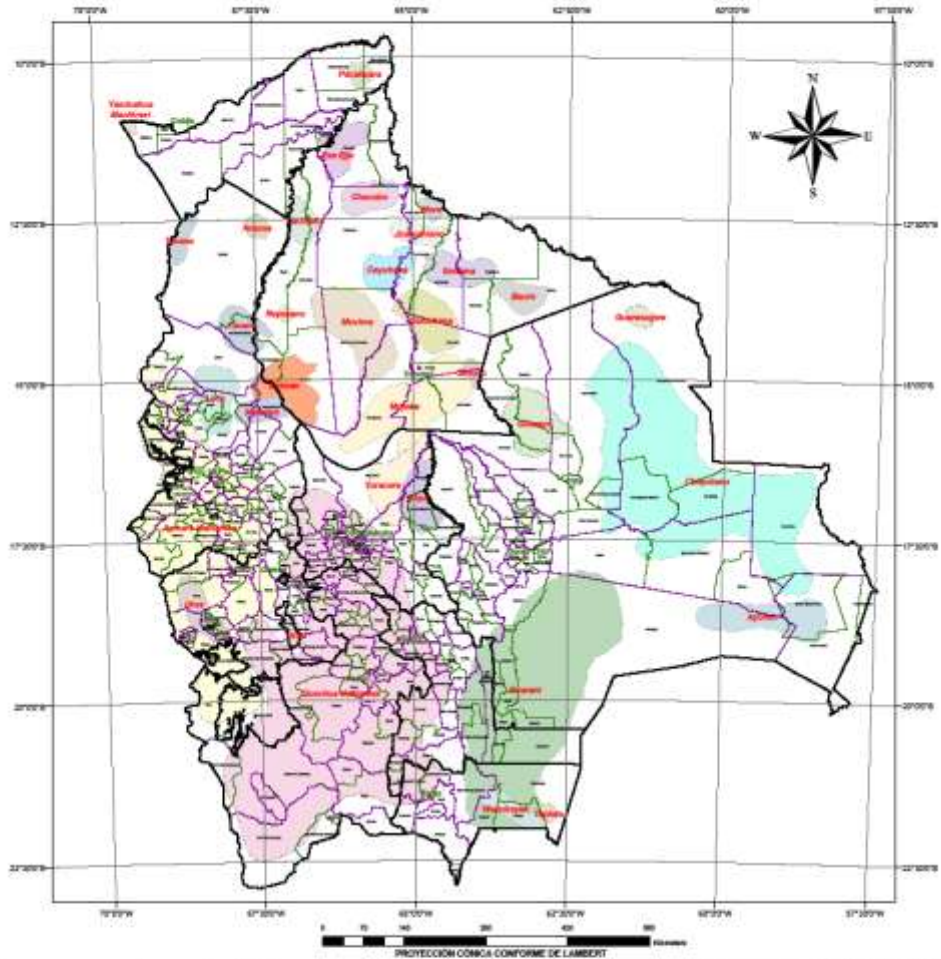
- ❖ ASSIES, Willem: “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el contexto Latinoamericano”, 2000, en www.alertanet.org/dc-willem-dhyipi.htm.
- ❖ AYLWIN, José: “El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Tierra y al Territorio en América Latina: Antecedentes Históricos y Tendencias Actuales”, 2002, en www.derechosindigenas.cl/Documentos/Nacionales/tierrasyterritorios.doc .
- ❖ GAMBOA BALBÍN, Cesar: “Aproximación Teórica a los Derechos Colectivos Constitucionalizados de los Pueblos Indígenas”, en www.iaclworldcongress.org/workshops/1/A/workshop%201Gamboa%20Balbin%20.Paper.doc .
- ❖ ITURRALDE, Diego: “Tierras y Territorios indígenas : discriminación, inequidad y exclusión”, 2001, en [ww.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/divenlinea/tierrasyterritoriosindigenas -iturralde.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/divenlinea/tierrasyterritoriosindigenas-iturralde.htm) .

ANEXOS

ANEXO 1 – MAPA

ÉTNICO

REPÚBLICA DE BOLIVIA
MAPA ÉTNICO Y DE MUNICIPIOS



Nº	MUNICIPIO	PUEBLO	PUEBLO	Nº	MUNICIPIO	PUEBLO	PUEBLO
1	Beni	103341	17	Chuapichani	103		
2	Yungas	102381	18	Imbabura	102		
3	Oruro	110110	19	San José	400		
4	El Alto	21011	20	San Mateo	400		
5	La Paz	40000	21	Capatzen	100		
6	El Alto	1000	22	Chapala	100		
7	San José	1000	23	Chapala	100		
8	Chapala	1000	24	Chapala	100		
9	Chapala	1000	25	Chapala	100		
10	Chapala	1000	26	Chapala	100		
11	Chapala	1000	27	Chapala	100		
12	Chapala	1000	28	Chapala	100		
13	Chapala	1000	29	Chapala	100		
14	Chapala	1000	30	Chapala	100		
15	Chapala	1000	31	Chapala	100		
16	Chapala	1000	32	Chapala	100		
17	Chapala	1000	33	Chapala	100		
18	Chapala	1000	34	Chapala	100		
19	Chapala	1000	35	Chapala	100		
20	Chapala	1000	36	Chapala	100		
21	Chapala	1000	37	Chapala	100		
22	Chapala	1000	38	Chapala	100		
23	Chapala	1000	39	Chapala	100		
24	Chapala	1000	40	Chapala	100		
25	Chapala	1000	41	Chapala	100		
26	Chapala	1000	42	Chapala	100		
27	Chapala	1000	43	Chapala	100		
28	Chapala	1000	44	Chapala	100		
29	Chapala	1000	45	Chapala	100		
30	Chapala	1000	46	Chapala	100		
31	Chapala	1000	47	Chapala	100		
32	Chapala	1000	48	Chapala	100		
33	Chapala	1000	49	Chapala	100		
34	Chapala	1000	50	Chapala	100		
35	Chapala	1000	51	Chapala	100		
36	Chapala	1000	52	Chapala	100		
37	Chapala	1000	53	Chapala	100		
38	Chapala	1000	54	Chapala	100		
39	Chapala	1000	55	Chapala	100		
40	Chapala	1000	56	Chapala	100		
41	Chapala	1000	57	Chapala	100		
42	Chapala	1000	58	Chapala	100		
43	Chapala	1000	59	Chapala	100		
44	Chapala	1000	60	Chapala	100		
45	Chapala	1000	61	Chapala	100		
46	Chapala	1000	62	Chapala	100		
47	Chapala	1000	63	Chapala	100		
48	Chapala	1000	64	Chapala	100		
49	Chapala	1000	65	Chapala	100		
50	Chapala	1000	66	Chapala	100		
51	Chapala	1000	67	Chapala	100		
52	Chapala	1000	68	Chapala	100		
53	Chapala	1000	69	Chapala	100		
54	Chapala	1000	70	Chapala	100		
55	Chapala	1000	71	Chapala	100		
56	Chapala	1000	72	Chapala	100		
57	Chapala	1000	73	Chapala	100		
58	Chapala	1000	74	Chapala	100		
59	Chapala	1000	75	Chapala	100		
60	Chapala	1000	76	Chapala	100		
61	Chapala	1000	77	Chapala	100		
62	Chapala	1000	78	Chapala	100		
63	Chapala	1000	79	Chapala	100		
64	Chapala	1000	80	Chapala	100		
65	Chapala	1000	81	Chapala	100		
66	Chapala	1000	82	Chapala	100		
67	Chapala	1000	83	Chapala	100		
68	Chapala	1000	84	Chapala	100		
69	Chapala	1000	85	Chapala	100		
70	Chapala	1000	86	Chapala	100		
71	Chapala	1000	87	Chapala	100		
72	Chapala	1000	88	Chapala	100		
73	Chapala	1000	89	Chapala	100		
74	Chapala	1000	90	Chapala	100		
75	Chapala	1000	91	Chapala	100		
76	Chapala	1000	92	Chapala	100		
77	Chapala	1000	93	Chapala	100		
78	Chapala	1000	94	Chapala	100		
79	Chapala	1000	95	Chapala	100		
80	Chapala	1000	96	Chapala	100		
81	Chapala	1000	97	Chapala	100		
82	Chapala	1000	98	Chapala	100		
83	Chapala	1000	99	Chapala	100		
84	Chapala	1000	100	Chapala	100		

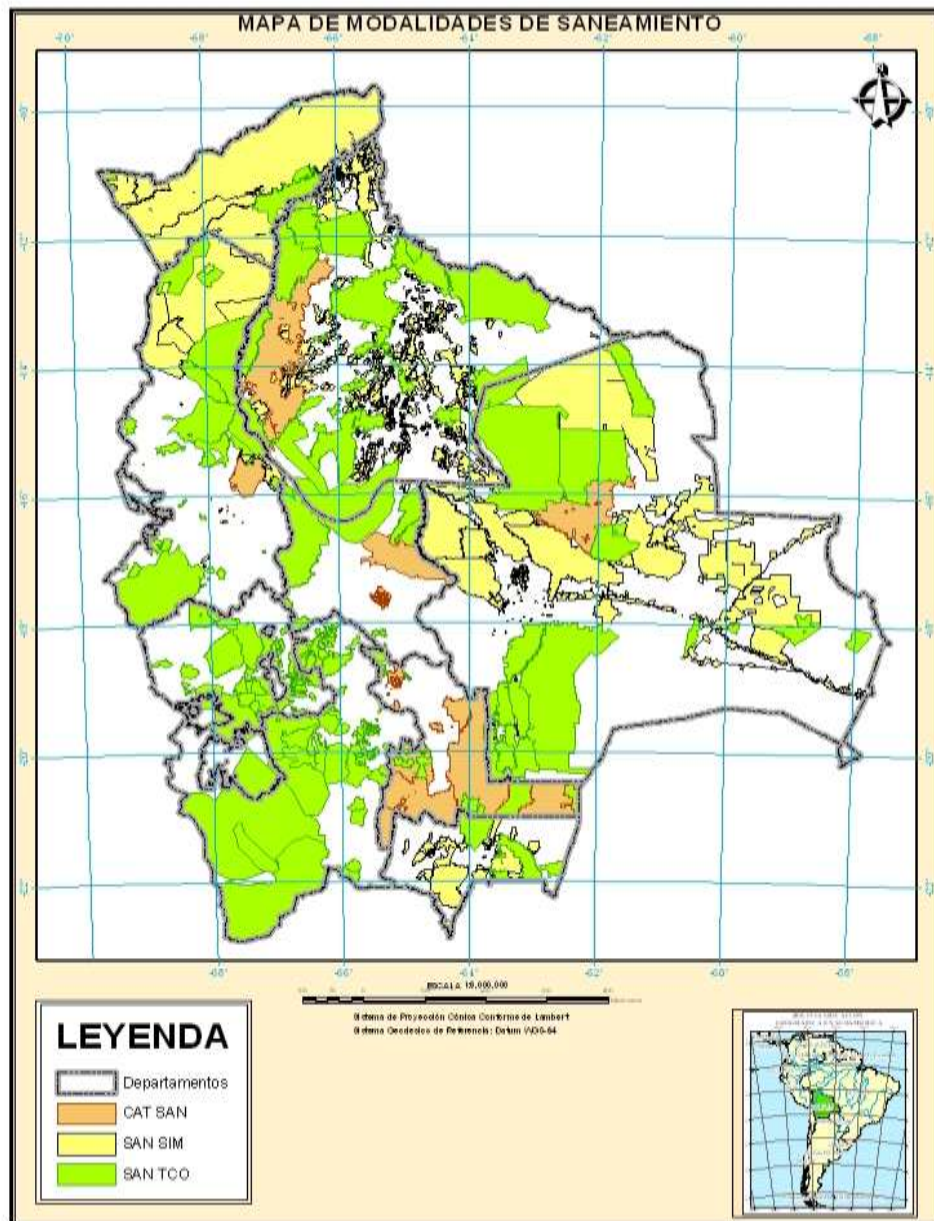
FUENTE: INE - C.N.F.V. 2001 LA PAZ - BOLIVIA
ELABORADO: Ing. Geog. Ronald Arturo Ordoñez Betancourt - IRN12386

LEYENDA

- Capitales
- Límite Departamental
- Límite Provinciales
- Límite Municipales



NOTA: Los Límites Políticos Administrativos son de carácter Provisional - ©V. 2008/17





República de Bolivia

DUPLICADO

Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TÍTULO EJECUTORIAL DE TIERRAS
COMUNITARIAS DE ORIGEN**

TCO-NAL-000002

En cumplimiento del art. 171 de la Constitución Política del Estado, la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 18 de octubre de 1996, el Decreto Supremo No. 22010 de fecha 24 de septiembre de 1996 y la Resolución de Titulación No. R-TIT-00-000002 de 11 de abril de 1997, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, otorga el presente Título Ejecutorial de Tierras Comunitarias de Origen, de acuerdo a la siguiente descripción:

TIPO DE PROPIEDAD	COLECTIVA	NÚMERO DE TRAMITE	JCO-0803-0002
OTORGADA POR	DOTACIÓN	ANULADO INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	

En favor de:

NOMBRE DEL PUEBLO, COMUNIDAD U ORGANIZACIÓN INDÍGENA
(SEGUN PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA POR RESOLUCIÓN SUB-PREFECTURAL No. 84 DE FECHA 06/11/96)
SUB-CENTRAL DEL TERRITORIO INDÍGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SÉCURE

UBICACIÓN GEOGRÁFICA SEGUN PLANO ADJUNTO TCO COO: 160926 654547 DE FECHA: 07/03/1997

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN
BENI Y COCHABAMBA	MORCOS BALTIMAN MARBAN AYOPAYA CHAMPÉ	PRIMERA SEGUNDA SEGUNDA SEGUNDA TERCERA

SUPERFICIE TOTAL : 1.236.286 HECTÁREAS 3317 METROS CUADRADOS
UN MILLÓN DOSCIENTAS TRENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS

RÉGIMEN LEGAL

- La superficie consignada en este título está sujeta a modificación o confirmación de acuerdo a los resultados del saneamiento de tierras comunitarias de origen, establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996. Dicha modificación no afectará la superficie del área protegida.
- Esta propiedad está exenta del pago de impuestos a la propiedad inmueble agraria y tasas de saneamiento (Art. 4°, parágrafo III, y Disposición Final Quinta de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996).
- Es inalienable, indivisible, colectiva, compuesta por comunidades o mancomunidades, inembargable e imprescriptible (Art. 41, parágrafo I, Inc. 5 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996).
- No será revertida por abandono (Art. 53 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996).
- La situación de T.C.O. es compatible con la declaratoria de áreas protegidas (Art. 44, parágrafo II de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996). Los derechos otorgados por el presente título ejecutorial se sujetan al fiel y estricto cumplimiento del régimen especial que regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la jurisdicción de la autoridad competente, a las limitaciones de uso establecidas para cada categoría y a los respectivos planes de manejo del área.

Es firmado por el Presidente Constitucional de la República y refrendado por la Directora Nacional s./n. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete años.



Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

Instituto Nacional de Reforma Agraria



INRA

TITULO EJECUTORIAL

No. TITULO TCO-NAL-000229

No. BENEFICIARIOS	No. EXPEDIENTE
1	TCO08030002

POR CUANTO: **SUB-CENTRAL DEL TERRITORIO INDIGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SECURE TIPNIS**

MEDIANTE

TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL	CLASE DE PROPIEDAD	ACTIVIDAD	CLASE DE TITULO
RESOLUCIÓN SUPREMA	TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN	UIKUS	COLECTIVO

HA OBTENIDO LA PROPIEDAD DENOMINADA: **SUB-CENTRAL DEL TERRITORIO INDIGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO - SECURE TIPNIS**

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE:	1091656.9404 HECTÁREAS
UN MILLON NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS	

A TÍTULO DE : DOTACIÓN
UBICADA EN :

DEPARTAMENTO	: COCHABAMBA Y BENI
PROVINCIA	: AYOPAYA, CHAPARE, GRAL. JOSE BALLIVIAN, MOXOS Y MARBAN
SECCIÓN	: SEGUNDA, TERCERA, SEGUNDA, PRIMERA Y PRIMERA
CANTÓN	: COCAPATA, VILLA TUNARI, SAN BORJA, SAN FRANCISCO, SAN IGNACIO, SAN LORENZO, LIMOQUIJE Y SAN ANTONIO

COLINDANCIAS : VER PLANO ADJUNTO

CÓDIGO CATASTRAL O GEOCÓDIGO :
ANEXO

POR TANTO:

En cumplimiento a la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, Art. 8 Parágrafo 1 Numeral 2 de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada mediante la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria, Título X, Capítulos I y II del D.S. N° 25215 y la Resolución Suprema N° 20741 de fecha 11 de diciembre de 2007, se expide el presente Título Ejecutorial reconociéndose al titular como único y absoluto propietario las tierras especificadas.

Es otorgado, firmado y refrendado en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes febrero del año 2009.